ANEXO I

INFORME ARQUEOLÓGICO

Informe Arqueológico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo, Camaleño

Virginia Fernández Carranza

Arqueóloga Colegiada 1596

INDICE

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVOS

2. TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN

3. HISTORIA DE MOGROVEJO

4.1. LISTADO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

4.2. NORMATIVA ARQUEOLÓGICA

4.3. LEGISLACIÓN Y ORDENANZAS

5. CONCLUSIONES

6. BIBLIOGRAFÍA 17

1. INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene por objeto valorar el impacto sobre el Patrimonio Arqueológico de Mogrovejo, perteneciente al municipio de Camaleño, para incluirlo dentro del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo.

Para esto nos hemos ceñido a la metodología establecida en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria y al Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural.

Las gestiones realizadas han sido en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, a fin de formalizar los permisos preceptivos para la consulta de los inventarios oficiales en la fase de documentación sobre los bienes arqueológicos y culturales sitos en Mogrovejo.

La delimitación del Conjunto Histórico es el definido por los siguientes puntos, tal y como figura en la configuración pentagonal que realiza el Ministerio de Cultura para la Protección del Patrimonio Artístico del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo en 1982, según la imagen adjunta a continuación, que se ratifica en el presente Plan Especial a evaluar:

- Punto 1. Situado a 32 metros al Norte de la esquina Nordeste de la Capilla del Palacio de Mogrovejo. La línea se extiende en una longitud de 247 metros en dirección Sudoeste hasta el punto 2.

- Punto 2. Situado en el tapial de la vivienda de D. Matías Gutiérrez. Continúa en dirección Sur en una longitud de 271 metros hasta el punto 3.

- Punto 3. Situado a 13 metros de la esquina Sudoeste de la casa de D. Richard Alarcón, conocida como la “casa del inglés”. Dobla en dirección este a una longitud de 143 metros hasta el punto 4.

- Punto 4. Situado a 4 metros al Sur del esquinal de la casa de D. Eustaquio Campollo. Continúa en dirección Nordeste en una longitud de 145 metros hasta el punto 5.

- Punto 5. Situado a 7 metros de la casa de D. Francisco Núñez de Celis. A 354 metros en dirección Norte se enlaza en el vértice N.º 1 con lo que se cierra el perímetro.

En el plano N.º 1 se sitúa la delimitación del ámbito descrito que se extiende en una superficie de 66.614 m² (6,66 Has), situadas en su mayor parte en suelo urbano según el límite fijado por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (P.D.S.U.) vigente, ya que las zonas perimetrales que están excluidas de la delimitación, en aplicación de la normativa urbanística vigente, se consideran suelos rústicos de especial protección, señaladas en plano N.º 2.

1.1. OBJETIVOS

Entre los objetivos de este trabajo el principal es valorar las actuaciones necesarias para la documentación del patrimonio arqueológico de la localidad de Mogrovejo, en el municipio de Camaleño, para lo cual nos basamos en la metodología establecida en la Ley de Cantabria de Patrimonio Cultural. Se ha identificado 1 yacimiento arqueológico a inventariar, el yacimiento de Nuestra señora de Luarna. El municipio también contiene varios bienes culturales destacados entre los que se incluyen la Iglesia de Nuestra Señora de Luarna, edificaciones históricas y dos hórreos, que no serán incluidos en este informe, pero sí en el Plan Especial en lo referente a las edificaciones existentes, para que se conozcan y respeten a la hora de llevar a cabo obras o actuaciones en las cercanías de estos.

El único yacimiento que hay en este municipio cuenta con la protección de ser un Bien de Interés Cultural (BIC), ya que se encuentra dentro de la declaración del Conjunto Histórico-lugar de Mogrovejo en 1985.

2. TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN

Como inicio del trabajo hemos hecho una puesta al día de los datos existentes sobre yacimientos arqueológicos existentes en la población de Mogrovejo, en el término municipal de Camaleño, para lo cual se ha consultado el Inventario Arqueológico de Cantabria (INVAC), bibliografía especializada, etc...

Dada la inexistencia de una Carta Arqueológica específica del municipio en cuestión, hemos contado sólo con el único yacimiento arqueológico que consta en el INVAC. Este se ha revisado en su totalidad, con prospecciones y en planos, comprobando que las coordenadas, las cuales son UTM, ETRS 89, son correctas y está bien emplazado en los mapas georreferenciados.

Se ha dotado al yacimiento de un entorno de protección, con el fin de que sea respetado y no se lleven obras sin permiso en sus cercanías que pudieran afectar a su integridad.

Según la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, en los artículos 13 y 14 nos hablan de las medidas de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural:

Artículo 13

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria gozarán de las medidas de protección establecidas en esta Ley.

2. El Patrimonio Cultural de Cantabria, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se clasifica en:

a) Bien de Interés Cultural. Serán aquéllos que se declaren como tales y se inscriban en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de Cantabria.

b) Bien Catalogado. Serán aquéllos que se declaren como tales y se incorporen al Catálogo General de los Bienes de Interés Local de Cantabria.

c) Bien Inventariado. Serán aquéllos que se incorporen al Inventario General del Patrimonio de Cantabria.

Artículo 14 Clasificación

A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de su inclusión o no en alguna de las categorías anteriores, cualquier bien integrante del Patrimonio Cultural de Cantabria se podrá clasificar como:

a) Inmueble con la categoría de Monumento, Conjunto Histórico, Lugar Cultural o Zona Arqueológica o Lugar Natural.

b) Mueble.

c) Inmaterial.

Asimismo, hemos de tener en cuenta que todos los Yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración, por lo que Santa María de Luarna contaría con doble protección al estar ubicado en un conjunto histórico declarado BIC.

Nuestro yacimiento arqueológico, Santa María de Luarna, es un cementerio bajomedieval que se ubica en el subsuelo de la iglesia y en sus alrededores (zona norte y oeste), aunque no se ha excavado nunca, sino que al compararlo con otros de su índole se sabe que los enterramientos nobles están ubicados dentro de la iglesia y los plebeyos en la zona exterior. Sería de interés que se realizara una excavación científica para corroborar esta hipótesis y ver si los restos conservados son de interés, sobre todo teniendo en cuenta la existencia del conjunto de la torre-palacio de Mogrovejo y su antigüedad.

3. HISTORIA DE MOGROVEJO

Mogrovejo es una localidad, perteneciente al municipio de Camaleño, en Cantabria, enclavado en la zona de Liébana (en la montaña de Cantabria). Como la mayoría de municipios de Cantabria, cuenta con restos arqueológicos que nos muestran un poblamiento ya desde la Edad Media, ya que las condiciones orográficas en que se enclava son óptimas para su defensa de ataques externos, pero no para una vida fácil y con gran cantidad de recursos, ya que se ubica a 460 metros de altitud sobre el mar, y las condiciones climáticas son más duras que en la zona de costa de Cantabria.

Mogrovejo en el pasado abarcaba varias localidades más, que hoy en día son independientes. La población actual ronda los 44 habitantes, siendo una población envejecida, que vive del sector agrario y del turismo rural. Esta declarado Bien de interés cultural y conjunto histórico desde 1985, destacando en él sus casas típicas de la tradición lebaniega, caracterizadas por ser de piedra, con plantas abiertas al exterior y paredes forradas de barro que delimitaban los pajares; y edificios nobiliarios de los siglos XVI, XVII y XVIII, como la Casona de Vicente Celis (s. XVI), a la entrada del pueblo.

Hasta el siglo XIII el pueblo se llamaba Luarna, tal y como aparece en los documentos, tomando después el nombre del apellido de una familia relevante del municipio, los Mogrovejo, dueños del monumento más antiguo, la torre de Mogrovejo, del s. XIII. A este linaje perteneció Toribio Alfonso de Mogrovejo y Robledo, segundo obispo de Lima, canonizado por la Iglesia Católica.

Dentro de las leyendas, se dice que el señor de Mogrovejo fue el portaestandarte de las huestes de don Pelayo en su lucha contra los musulmanes en Covadonga. En la desaparecida Ermita de San Martín se conservó durante mucho tiempo el asta del estandarte, hasta que fue arrasada por completo por un incendio.

Rodeando la torre de Mogrovejo, se conservan varias construcciones añadidas con el paso del tiempo, como son la capilla del siglo XVII, la cual conserva un retablo barroco, y la casona señorial, la cual fue reconstruida en el s. XIX y conserva varios retratos de la familia en su salón. De la torre procede una singular estatua yacente de los condes de Mogrovejo, monumento funerario que hoy en día se encuentra en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid. Se trata de una talla de madera de estilo gótico del siglo XV, con las figuras yacentes de un hombre y una mujer.

Dentro del casco histórico se ubica la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, edificio del siglo XVII compuesto por una única nave rectangular, en cuyo interior destaca el retablo mayor de estilo barroco, con los escudos de la familia Mogrovejo. Así como una imagen de Santo Toribio del siglo XVIII y una imagen flamenca de la Virgen del siglo XV, conocida como La Milagrosa.

Las casas de arquitectura popular son otro de los atractivos de Mogrovejo, se trata de viviendas tradicionales de la Comarca de Liébana. Destacan las casonas barrocas, que datan de entre los siglos XVI al XVIII, y en muchos casos los escudos señoriales en sus portadas. Entre ellas destaca la Casona de los Guerra (también conocida como de Vicente de Celis), con monumental escudo de Estrada. Además, el municipio cuenta con muchas viviendas de arquitectura tradicional, típicas de la comarca de Liébana, cuyas paredes están formadas por un entrelazado de varas y forradas con un manteado de barro. Por su parte la planta superior permanece abierta al exterior.

Por último, cabe destacar el Museo de la Escuela, un espacio dedicado a mostrar la importancia y el desarrollo de las escuelas rurales en la Comarca de Liébana, y dos hórreos, uno asociado a una vivienda y otro traído de Lerones.

4. IMPACTO ARQUEOLÓGICO

En este punto, incluimos el inventario del yacimiento arqueológico con la información fundamental: nombre, código de referencia dentro del Plan Especial, código en la Carta Arqueológica del Gobierno de Cantabria (INVAC), localidad, coordenadas UTM, tipología, grado de protección, etc. Se adjunta plano de localización del emplazamiento arqueológico y la documentación gráfica específica.

Asimismo, se han establecido actuaciones de futuro y propuestas de conservación en cada ficha, estableciendo recomendaciones, u obligaciones (como son contar con un arqueólogo si hay movimientos de tierras en las cercanías del yacimiento), que se ampliarán en el capítulo de Normativa Arqueológica.

4.1. LISTADO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

A continuación, pasamos a desarrollar la única ficha de patrimonio arqueológico de Mogrovejo

N.º Ref. Plan Especial	1	**N.º INVAC**	015.039	**Denominación:**	**NUESTRA SEÑORA DE LUARNA**	**Coord. UTM ETRS 89**
Parcelas afectadas				**Tipo de yacimiento**		**X:** 4.778.570
Ref. Catastral	1186009UN6718N0001YL			CEMENTERIO E IGLESIA		**Y:** 361.014
Clasificación de suelo	Suelo Urbano y Suelo Rústico de Especial Protección					**Z: 635**
Acceso	Desde la carretera general CA-887 que sube desde Los Llanos a Redo, se accede a la localidad de Mogrovejo. La iglesia y el cementerio se encuentran en el casco urbano.					
Descripción	En la iglesia parroquial de Mogrovejo, (localidad llamada Luarna desde el siglo XIII, que tomó el nombre del señor o linaje de Mogrovejo), se custodiaban los enterramientos con estatuas yacentes talladas en madera, que representan a un caballero y una dama. El enterramiento, atendiendo a las características técnicas, así como por la indumentaria responden al siglo XV. La tradición los conoce como los "Condes de Mogrovejo" (¿Garci González de Orejón, muerto en 1447?). La existencia de este tipo de enterramientos suntuarios induce a localizar una necrópolis bajomedieval intramuros del templo. Las estatuas funerarias se encuentran depositadas en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid.					
Estructuras	Iglesia con cementerio bajomedieval en sus alrededores, concretamente al norte y este del edificio religioso.					
Materiales	Mampostería, sillarejo y teja árabe.					
Observaciones	No parece que se hayan realizado obras de importancia en el subsuelo de la iglesia.					
Adscripción Cultural		Bajomedieval			**Cronología**	ss. XIII-XV
Conservación	Buena		**Riesgo por**	Bajo mantenimiento		
Bibliografía	Carta Arqueológica de Cantabria. CAMPUZANO RUIZ, E. (1985): El gótico en Cantabria, ed. Estvdio, Santander: 416-417.					
Recomendaciones de conservación	Conservar intacto el templo, y en caso de remociones de tierra tanto en el interior como en sus alrededores dar parte a cultura y contar con el trabajo de un arqueólogo.					
Mapa de situación			**Ortofoto**			

Plano con el entorno de protección

Ortofoto con el entorno de protección

Fotografías

Entorno de protección del yacimiento. Sistema de coordenadas ETRS 89. Uso 30T

X	Y
361015	4778592
361042	4778571
361017	4778545
361005	4778556

4.2. NORMATIVA ARQUEOLÓGICA

Esta Normativa Arqueológica es la norma genérica a tener en cuenta en el Plan General siempre que vayan a practicarse obras o actuaciones en el entorno de yacimientos arqueológicos ya determinados en la ficha anterior, y dará los puntos a tener en cuenta cuando se encuentre un nuevo yacimiento al azar, ya que hay que seguir unos pasos a nivel legal para cumplir la ley que nos atañe a nivel cultural en Cantabria (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria) y España (Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español), que implica que todos los bienes culturales, entre los que se encuentran yacimientos y restos arqueológicos han de ser protegidos y conservados, tanto en tierra como en mar.

El yacimiento arqueológico inventariado en este informe cuenta con doble protección, ya que al estar dentro del conjunto histórico de Mogrovejo declarado BIC tiene esa protección, y al estar inventariado dentro de la Carta Arqueológica de Cantabria todos los yacimientos tienen una protección que iguala la de BIC. Por lo tanto, si se fuera a hacer cualquier obra en la iglesia de Santa María de Luarna o sus alrededores, habría que seguir el siguiente procedimiento:

- Previa a la realización de la obra, notificación al Ayuntamiento de Camaleño de la obra a realizar y el lugar exacto, para cotejar que esa zona se encuentra en el área de protección del yacimiento o en las cercanías.

- Aviso al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre la futura obra si esta implica movimiento de tierras.

- Contratación de un arqueólogo por parte del particular o institución que desarrolle la obra (si la Consejería estima que hay que hacer un seguimiento arqueológico), para que controle periódicamente si aparecen más hallazgos asociados al yacimiento al hacer las obras. La periodicidad dependerá del tipo de obra y de las recomendaciones de la Consejería, ya que en algún caso se puede recomendar hacer un sondeo para descartar la existencia de estructuras.

Al tratarse de un BIC, habrá que pedir doble permiso a cultura, uno por parte del Ayuntamiento explicando de qué trata la obra y cual será su procedimiento, y otro permiso por parte del arqueólogo contratado.

- En el caso de la iglesia, para cualquier rehabilitación o mejora en su interior, se debe contactar con un restaurador titulado y contar con profesionales artesanos (canteros, etc.) para que las obras tengan un resultado óptimo que no dañe la estructura ni su aspecto actual.

4.3. LEGISLACIÓN Y ORDENANZAS

Las leyes y normas que afectan al territorio local de Mogrovejo, dentro del término municipal de Camaleño y de la comunidad autónoma de Cantabria, son las que se nombran a continuación, y que habrán de tenerse en cuenta a la hora de llevar a cabo actuaciones sobre el terreno:

Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Decreto 65/10, de 30 de septiembre por el que se aprueban Normas Urbanísticas Regionales.

Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

Ley 11/1998, de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La referencia urbanística vigente es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado en 1992 que clasifica el suelo en el ámbito declarado Conjunto Histórico-Artístico, como urbano en la mayoría de la superficie, con zonas de suelo rustico.

Los suelos clasificados como urbanos en torno a la delimitación del Plan Especial, están sujetos a la preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de Cultura para cualquier intervención, de acuerdo con los Regímenes Específicos de Protección de los Bienes Inmuebles de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

5. CONCLUSIONES

Este informe arqueológico y cultural de Mogrovejo, en el municipio de Camaleño se engloba en la redacción del Plan Especial del citado municipio, por lo que se han tenido en cuenta todos los yacimientos arqueológicos que en él se ubican y matizando en cada ficha individual el estado en que se encuentran en el momento en que se han visitado y los consejos que se dan para su correcta conservación, aparte de las valoraciones para todos hechas en la normativa arqueológica, para la cual será necesaria la vigilancia habitual del personal autorizado por el Ayuntamiento de este municipio, y bajo la supervisión o comunicación con el Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria.

Dentro del municipio existe un B.I.C. (Bien de Interés Cultural), el cual es: conjunto histórico – lugar de Mogrovejo (29/03/1985). Tal y como hemos mencionado previamente, en la Carta Arqueológica de Cantabria, aparece catalogado un yacimiento en este municipio, el cual se ha visitado, y se le ha asignado un entorno de protección para evitar que sufra daños en caso de que haya obras en las cercanías que impliquen movimiento de tierras y que podrían suponer un peligro para él. Se trata de un yacimiento estimado, ya que no se ha excavado, pero dada la antigüedad de la iglesia y de las esculturas, se cree que en el subsuelo de la iglesia y en los alrededores, habrá un cementerio bajomedieval si no se ha removido el subsuelo en época moderna. Podría ser un cementerio de lajas con restos de personajes nobles (dentro de la Iglesia) y no nobles en los alrededores de la iglesia. Esto sólo se podría constatar si hubiera una actuación arqueológica planificada o se decidiera hacer una osera de los restos depositados en el cementerio por falta de espacio en el futuro, para lo cual deben seguir los pasos notificados en la Normativa Arqueológica especificados en este informe.

Asimismo, se ha constatado que en Mogrovejo no hay fosas de la guerra civil, por lo que no habría que incluirlas en el Plan Especial ni tener especial cuidado en zonas delicadas de la población.

6. BIBLIOGRAFÍA

Carta Arqueológica de Cantabria.

CAMPUZANO RUIZ, E. (1985): El Gótico en Cantabria. Santander, pp. 402-405, 416 y 465.

GARCIA GUINEA, M.A. y PUENTE SAÑUDO, M.A. (1989): Inventario del Patrimonio Artístico y Monumental de Cantabria. I. Liébana. Santander, pp. 114-121.

OBREGÓN GOYARROLA, F. (2007): República, Guerra Civil y posguerra en los Valles de Liébana y Peñarrubia (1931-1957).

Recursos web:

http://www.ayuntamientocamaleno.com/

https://es.wikipedia.org/wiki/Mogrovejo

https://www.turismodecantabria.com/disfrutala/que-visitar/213-mogrovejo

http://www.eldiariomontanes.es/cantabria/mogrovejo-elegido-pueblo-20171006105952-nt.html

ANEXO II

INFORME ADMINISTRATIVO

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE MOGROVEJO, MUNICIPIO DE CAMALEÑO, QUE INCLUYE EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Con fecha 28 de agosto de 2015, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación correspondiente al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo, municipio de Camaleño, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

1. REFERENCIAS LEGALES

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que* transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente,* y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

La *Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, que adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada, contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías en su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta adaptación también afecta a las especialidades previstas en el artículo 26 de la *Ley de*

Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, sobre el estudio ambiental estratégico de los Planes Generales de Ordenación Urbana y los Planes Supramunicipales. Se introduce una regulación propia a los informes preceptivos, que no sigue un régimen específico en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, pero que deriva de la normativa autonómica.

2. OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

La localidad de Mogrovejo, en el municipio de Camaleño, está declarada Bien de Interés Cultural y Conjunto Histórico. El conjunto edificatorio de la Torre de Mogrovejo que domina el núcleo está protegida por Real Decreto de 22 de abril de 1949. El Conjunto Histórico, Lugar de Mogrovejo, fue declarado como tal por Decreto 3/1985, de 29 de marzo de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, según Boletín Oficial de Cantabria de 18 de abril de 1985.

La *Constitución Española* en su artículo 46, señala que: “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.

La *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, establece en su artículo 20, apartado primero, determina la obligación para el municipio de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias fijadas. Esta ley define Conjunto Histórico como *"la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado".*

La *Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria*, en su artículo 6, establece que los ayuntamientos y demás organismos públicos de ámbito local, deberán formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, estableciendo las medidas de fomento necesarias al objeto de conseguir su conservación y revitalización. Igualmente, en sus artículos 53, 62 y 63, señala las condiciones de las actuaciones e intervenciones sobre bienes inmuebles, el Régimen jurídico de los Conjuntos Históricos, y el contenido del Planeamiento de Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural. Se indica, igualmente, en la Disposición transitoria Séptima que los Ayuntamientos en cuya jurisdicción se encuentren Conjuntos Históricos deberán iniciar los trámites tendentes a la formulación del Plan Especial correspondiente en el plazo de dos años.

Es necesario hacer referencia al *Decreto 36/2001 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural*, y al *Decreto 144/2002, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural*, por cuanto complementan y desarrollan las disposiciones de la ley.

Sin entrar a valorar la idoneidad y viabilidad de los contenidos del Plan Especial, en la documentación enviada se indica expresamente que la propuesta o alternativa seleccionada lo ha sido “para asegurar el desarrollo ordenado de la totalidad del ámbito”. Se plantean además otros objetivos, tales como: atender las licencias de rehabilitación, restauración, reforma, restructuración, conservación y mantenimiento de la edificación actual, así como aquellas de nueva ocupación; el establecimiento de áreas de movimiento y ordenanzas específicas de edificación, que permitan conservar y potenciar el patrimonio artístico y arquitectónico; y la mejora de los viales,

plazas y espacios, dotándolos de características propias de la arquitectura tradicional, con especial significación a la pavimentación de calles y plazas en tales condiciones, basadas en el uso de la piedra.

Se persigue un desarrollo "lúdico y turístico" del lugar generando actividad económica, y evitar el deterioro de la edificación, algunas en ruina. En la misma documentación se establecen los "criterios" que se desarrollan:

- Mantener el sólido común, el volumen de los edificios puede modificarse con condiciones.
- Predominio del conjunto sobre la edificación particular.
- Favorecer el uso en los edificios existentes frente a la edificación de nueva planta, limitando esta.
- Concretar la edificabilidad, ocupación, y condiciones estéticas de la edificación de nueva planta.
- Catálogo señalando las actuaciones permitidas, y niveles de protección.
- Tratamiento paisajístico y concreción de elementos de ordenación (aparcamiento disuasorio, pavimentación de calles y plazas con piedra, y mobiliario urbano y de terrazas).
- Tratamiento del entorno de la Torre de Mogrovejo, sin interferir su acceso visual.
- Condiciones acerca de materiales (predominio de madera y piedra) en la edificación de nueva planta.
- Valoración económica de las necesidades de infraestructura necesarias.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo, municipio de Camaleño, se inicia con fecha 28 de agosto de 2015 con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación correspondiente, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, con fecha 3 de septiembre de 2015, requiere al órgano promotor en aplicación del artículo 29, la remisión del documento ambiental estratégico de acuerdo con los contenidos exigidos por la citada ley.

La Dirección General de Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2 y 3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, ha comprobado que, por parte del Ayuntamiento de Camaleño se ha remitido documentación complementaria, dando cumplimiento al requerimiento anterior, al objeto de continuar el procedimiento, y señalando asimismo que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria es el órgano sustantivo del expediente relativo al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo.

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la *Ley 21/2013,* con fecha de 16 de octubre de 2015, se aportaron por el promotor los ejemplares necesarios de la citada documentación, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 22 de julio de 2015, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo, municipio de Camaleño, en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, agradeciéndoles que remitiesen cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. ANALISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA

4.1. Documento Ambiental Estratégico

a) Objetivos del Plan Especial de Protección.

El Plan Especial tiene como objetivo específico la protección de un Bien de Interés Cultural y un Conjunto Histórico, y pretende posibilitar instalaciones, equipamientos y edificaciones que dinamicen la actividad económica, en ese entorno y en el municipio.

b) Alcance y contenido del plan especial y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

A pesar de la denominación del Plan Especial, el contenido excede el objetivo de la protección y conservación del bien y del entorno, al incluir actuaciones en materia de edificación y urbanización, así como de clasificación y ordenación de suelo.

Se presentan tres alternativas, incluida la alternativa cero. Para desechar la alternativa cero se alega la dificultad en la obtención de autorizaciones y licencias, la viabilidad administrativa y su dilación.

Respecto a la alternativa uno que plantea una intervención sobre la edificación existente, y la no ordenación de los vacíos, se señala en el documento que no se protegería suficientemente las características arquitectónicas y las panorámicas de la Torre al posibilitarse en un futuro otras ordenaciones que pudieran ser lesivas.

La alternativa dos plantea la edificación y desarrollo de los vacíos intersticiales y recomienda pautas de protección del entorno inmediato del ámbito.

La elección de la alternativa se realiza exclusivamente conforme a dos objetivos. El primero pretende poder atender las licencias de rehabilitación, restauración, reforma etc. de la edificación actual así como aquellas de nueva ocupación. Y el segundo, definir la mejora de los viales, plazas y espacios dotándolos de las características propias de la arquitectura tradicional. En base a los mismos se elije la alternativa dos.

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

En cuanto al desarrollo, se limita a establecer una previsión para diez años y dos etapas, sin, como se exige en el artículo 63 de la Ley 11/1988, de Patrimonio Cultural de Cantabria contenga el programa económico-financiero donde se concreten las inversiones necesarias para desarrollar las previsiones del Plan Especial

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan Especial en el ámbito territorial afectado.

Este apartado es meramente descriptivo y general, y escaso para alcanzar determinaciones de contenido ambiental. El paisaje se aborda desde el concepto o cualidad de naturalidad, de modo que la alteración de la "cubierta terrestre", el "desbroce de la vegetación" (señala que afecta a la torre), "las parcelaciones" y segregaciones de suelo, la "construcción y edificación", y la "ejecución o mejora de infraestructuras" supone una afección al paisaje.

No se contemplan riesgos naturales, ni afecciones al patrimonio (incluido el arqueológico, ya que es previsible la existencia de trazas de antiguas fábricas de piedra, incluso defensivas).

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

La documentación presentada parece refundir este apartado en el número tres de la misma, saltándose la numeración ordinal (salta del apartado tres al cinco). Considerado este supuesto, se indica lo mismo que en el epígrafe anterior.

f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

No contempla efectos sobre los mismos. No hace referencia a las Normas Urbanísticas Regionales ni al planeamiento general vigente.

g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

En el informe de documentación complementaria del Plan se considera que la tramitación ambiental del mismo debe realizarse mediante el procedimiento de evaluación ambiental simplificado por las siguientes razones: Ser un ámbito muy acotado del suelo urbano de la localidad con el fin de recuperar edificaciones y el conjunto arquitectónico, ser una actuación básicamente cultural y patrimonial, no existir afecciones a hábitats, ni ecosistemas, ni formar parte de Parques Naturales ni de la Red Natura 2000, ni de Lugares de Importancia Comunitaria, no interferir con planes sectoriales o territoriales y no afectar al valor y regulación cinegético de caza.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Básicamente señala que la *alternativa cero*, no tramitar el Plan Especial, conduce a la ruina y la pérdida del Conjunto Histórico. La *alternativa 1* extendiendo el Plan únicamente sobre edificios existentes sin ordenar espacios vacíos posibilitaría ordenaciones lesivas sobre la arquitectura (lo concreta en la Torre). Por último la *alternativa 2,* consiste en aplicar el Plan Especial a espacios que superan la delimitación del conjunto, planificando y ordenando suelo más allá de la delimitación del conjunto. La selección de alternativa se hace solamente en función de unos objetivos y no se realiza con una adecuada valoración ambiental. Por otro lado hay que indicar que no justifica porque se aplica el Plan Especial a un ámbito sensiblemente mayor que el conjunto histórico.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan especial, tomando en consideración el cambio climático.

Las medidas correctoras que se indican tienen relación con las actuaciones que el plan especial posibilita, con especificaciones muy generales aplicadas al ámbito y sin tomar en consideración el cambio climático.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan especial.

En la documentación se incluyen medidas e indicadores para el seguimiento ambiental, muy generales, y que parecen no tener una relación directa con las actuaciones previstas, no solo en la materia de edificación residencial permanente o eventual, sino respecto a equipamientos y dotaciones culturales que se prevén.

4.2. Borrador del "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo".

Evaluación Ambiental Estratégica. No precisa con claridad el nuevo marco legislativo estatal en materia de evaluación ambiental.

Justificación de la redacción del Plan Especial y alcance. Aparte del imperativo legal, que obliga a las administraciones y corporaciones locales a proceder a la planificación urbanística de esta clase de ámbitos, señala la necesidad de implantación de equipamientos y dotaciones deportivas y culturales. No queda

justificada el aumento de la intensidad de estos usos, ni el sistema general viario propuesto, y tampoco el alcance a una gran parte del territorio circundante de las determinaciones o recomendaciones del plan especial.

Objetivos. El Plan Especial tiene como objetivo específico la protección de un Bien de Interés Cultural y un Conjunto Histórico, y pretende posibilitar instalaciones, equipamientos y edificaciones que dinamicen la actividad económica, en ese entorno y en el municipio.

Los objetivos del Plan se dirigen por un lado a poder atender las licencias de rehabilitación, restauración, reforma, reestructuración, etc. de la edificación actual así como de aquellas de nueva ocupación, estableciendo áreas de movimiento, ordenanzas específicas de edificación, que permitan conservar y potenciar el patrimonio artístico y arquitectónico. Y por otro lado se pretende definir la mejora de los viales, plazas y espacios, dotándolos de características propias de la arquitectura tradicional

Caracterización del medio. Se ha referido en el apartado 4.1 anterior. Se aprecia que la delimitación del conjunto histórico no se corresponde con la delimitación del suelo urbano, afectando al suelo rústico hasta el límite con la localidad de Redo.

Estudio de alternativas. Según se ha puesto de manifiesto anteriormente resulta insuficiente. El "Documento Ambiental Estratégico", que se aporta para su tramitación conjunta con "Plan Especial de Mogrovejo", no las contempla.

Efectos ambientales previsibles y Medidas preventivas y correctoras.

El documento indica que el contenido de la ordenación del Plan Especial, se ajusta a la protección de los paisajes. Y en base a este factor se determinan dos cuencas de visualización, planteándose, en el entorno de las mismas, una serie de escenarios virtuales que se documentan con distintas simulaciones fotográficas.

5. ANALISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el Plan Especial de Protección han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia. (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Contestación 19/11/2015).
- Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. (Contestación 13/11/2015, mediante informe de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo).
- Dirección General de Turismo. (Contestación 13/11/2015).
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación 12/11/2015, mediante informe de fecha 04/11/2015).
- Dirección General de Obras Públicas. (Contestación 04/11/2015, ver anterior).
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Natural. (Sin contestación).
- Dirección General de Desarrollo Rural. (Sin contestación).

- Secretaría General de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación 06/11/2015, mediante informes de 30/10/2015, y de 05/11/2015).
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. (Contestación 07/12/2015).
- Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura. (Contestación 02/12/2015).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación)
- Ecologistas en acción. (Sin contestación)
- Acanto. (Sin contestación)
- SEO Birdlife. (Sin contestación)

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados por la aprobación del Plan.

- MARE. (Sin contestación)
- Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. (Contestación 16/11/2015).
- Empresa municipal de aguas. (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Contestación 19/11/2015)

En relación con el Plan Especial de Mogrovejo, y en aplicación de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, señala la posibilidad de informar por parte de la Comisión de Protección Civil de Cantabria determinados instrumentos de planeamiento urbanístico, en ámbitos afectados por el Mapa de Riesgos de Cantabria, sin menoscabo de que la administración competente en materia de evaluación ambiental deberá tener en cuenta los Planes Especiales de Protección Civil.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. (Contestación 13/11/2015, mediante informe de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo)

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo mediante informe (de fecha 04/11/2015) elaborado por el Servicio de Energía de esta Dirección General al respecto, y copia del informe elaborado por Viesgo Distribución Eléctrica, SL. a petición de la Dirección General, tras describir la situación actual, indica las necesidades en materia de suministro eléctrico e infraestructuras para las previsiones de crecimiento planteadas. Por otra parte, el Servicio de Ordenación, en el ámbito de la actividad minera (informe de fecha 04/11/2015), señala que en la zona afectada por la actuación no existe ningún tipo de derecho minero, recordando además la aplicación del artículo 122 de la Ley 22/1973, a los efectos del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Camaleño, según el que toda restricción ha de ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

Dirección General de Turismo. (Contestación 13/11/2015)

Señala que participa de las directrices y criterios de referencia orientadores de las actividades turísticas y recreativas, especialmente los destinados al desarrollo de un turismo consciente y responsable, fomentando los programas de calidad turística e incrementando el potencial turístico de la zona.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación 12/11/2015, mediante informe de fecha 04/11/2015)

Remite Informe de la Dirección General de Obras Públicas indicando que no se encuentran efectos significativos en el medio ambiente. En cambio, encuentra afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, ya que el ámbito de ordenación discurre en el entorno de la parte final de la carretera autonómica CA-887 Acceso a Mogrovejo. Recuerda que el Plan Especial deberá ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 5/1996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria, para lo cual deberá ser remitido a la Dirección General.

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación 06/11/2015, mediante informes de 30/10/2015, y de 05/11/2015).

Remite informes de la Sección de Control de la Contaminación (informe de 30/10/2015) y de la Sección de Prevención de la Contaminación (informe de 05/11/2015).

A través de la Sección de Control de la Contaminación realiza una serie de recomendaciones en forma de medidas en el ámbito de la contaminación acústica, como el establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones y zonas residenciales, el establecimiento de criterios de movilidad sostenible, así como adoptar criterios de eficiencia energética en viviendas fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor más eficientes. Recuerda el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, al objeto de incluir de forma explícita la correspondiente delimitación de la zonificación acústica, y el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para que las entidades locales adopten en las ordenanzas existentes y en el planeamiento urbanístico las previsiones de la Ley.

La Sección de Prevención de la Contaminación, informa que no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan. Indica que no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC); realiza una serie de recomendaciones legales en caso de que se prevea una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, y requiera la necesidad de presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, en el supuesto de cambio de uso del suelo, por los efectos de los posibles contaminantes.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. (Contestación 07/12/2015).

El Informe Técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, señala el marco legal vigente y realiza una descripción del plan, enumerando una serie de principios ambientales de la ordenación territorial y urbanística, con sus correspondientes referencias legales.

En el apartado de "Sugerencias, propuestas y consideraciones globales", se toma como referencia la "Guía para el promotor de Planes Generales de Ordenación Urbana", de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, donde se explicitan criterios e indicadores para verificar el cumplimiento por el planeamiento de los objetivos fijados en su redacción. Con dicha base propone:

Primero: Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.
Por los contenidos del planeamiento a evaluar y por la singularidad del ámbito considera pertinente una evaluación ambiental estratégica ordinaria que garantice una evaluación de los efectos sobre el patrimonio.

Segundo: Protección del Medio Ambiente (capítulo II de las NUR)
Señala la necesidad de tener en cuenta el cambio climático, y recuerda lo dispuesto por las Normas Urbanísticas Regionales en materia de riesgos, movilidad sostenible y transporte público, infraestructuras, etc,, así como en textos legales como la Ley de Cantabria 11/1998, la Ley de Cantabria 3/1996, o el Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y otra legislación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, o de accesibilidad y transporte para personas con discapacidad. En consecuencia, también aconseja criterios y normas de urbanización sostenible.

Tercero: Protección del entorno cultural (capítulo III de las NUR)
Indica que se debe asegurar su compatibilidad y adecuación con las edificaciones existentes en el Conjunto Protegido, y se regulen adecuadamente los tipos de obras y autorizaciones en función de los niveles de protección. Visto el estado actual del conjunto sugiere contemplar medidas de fomento de la rehabilitación y conservación frente a la reconstrucción.

Cuarto: Protección del Paisaje (capítulo IV de las NUR)
Señala específicamente la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la Ley de Cantabria 4/2014, del paisaje, y la Ley 11/1998, de patrimonio cultural de Cantabria, en especial de sus determinaciones relativas al mantenimiento de la estructura urbana o rural, de la vegetación, de las características generales del ambiente y de la silueta paisajística, entre otras. Considera que debe prestarse atención a la propuesta de campo de golf por la posibilidad de generar fuertes impactos. Recomienda reflexionar sobre diversas cuestiones para adaptar la actuación al entorno, y conseguir su integración.

Por este motivo considera importante que el plan incluya estas cuestiones en la documentación y en los estudios tanto ambientales como urbanísticos, para evitar el deterioro del patrimonio histórico y del paisaje como consecuencia de la urbanización y la edificación inadecuadas.

Quinto: Programación y Estudio Económico, sostenibilidad económica
Considera que el plan especial debiera incorporar medidas para fomentar la rehabilitación, así como proyectos de regeneración urbana y mejora del espacio público, en el marco de la legislación señalada en materia de renovación urbana y patrimonio.

Concluye que la interacción entre el Conjunto, el paisaje, los riesgos, la movilidad sostenible, las infraestructuras, la urbanización y la compatibilidad de usos, son elementos de consideración para que el plan sea objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Dirección General de Cultura. (Contestación 02/12/2015).

Sobre el contenido del "Plan Especial de Mogrovejo" realiza una serie de consideraciones al respecto del contenido de la Memoria, del ámbito, de su relación con el planeamiento general, del equipamiento deportivo y las áreas de protección en suelo rustico. Indica que debe de hacerse una clara distinción entre el catalogo del planeamiento especial y el general. Específicamente, señala entre otras consideraciones la prohibición de los chapeados y los enlosados de piedra desconcertada.

Expresamente señala una serie de carencias e imprecisiones en las fichas del Catálogo, en su contenido y organización. Así como la necesidad de incluir en el catálogo la ficha del yacimiento arqueológico de Nuestra Señora de Luarna (INVAC 015.039). Exige que los planos de ordenación y calificación del Plan reflejen todos

los elementos del Patrimonio Cultural, y la necesidad de incluir un informe de impacto sobre el Patrimonio Cultural en general y sobre el arqueológico, en particular.

Finalmente, respecto a la normativa, señala que tendrá que recoger el Patrimonio Arqueológico y, al menos, hará referencia a los aspectos, señalados en el siguiente articulado de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria: artículo 89.2, artículo 93.2, artículo 76.2, artículo 83 y artículo 77.5.

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados por la aprobación del Plan.

Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. (Contestación 16/11/2015).

Los datos de partida del informe han sido estimados por los servicios técnicos de Viesgo, a partir de la información remitida del Plan Especial de Mogrovejo. Describe la Situación actual, y analiza el desarrollo propuesto para estimar una demanda de potencia eléctrica para atender el crecimiento, y determinar las infraestructuras necesarias, que podrán realizarse en paralelo con los desarrollos urbanísticos. También manifiesta su disponibilidad para definir el trazado y características de las redes básicas con promotores y equipos redactores, y para establecer las reservas de suelo necesarias.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la inclusión de la propuesta del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

A pesar de no contar con respuestas a las consultas efectuadas de algunas administraciones y organismos de interés, el contenido de las respuestas de la Dirección General de Cultura y del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, son suficientes para desechar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Dirección General de Cultura, con respecto al Patrimonio Edificado, señala una discrepancia o incorrección en la delimitación del ámbito, indicando que la ordenación planteada se hace a modo de recomendación. A esta cuestión hay que añadir que existen desajustes gráficos entre las delimitaciones de las clases de suelo de las normas subsidiarias vigentes y la cartografía del plan especial. Así mismo, señala la necesidad de dejar muy claro el alcance del Plan Especial, indicando el procedimiento legal a seguir en el caso de la delimitación del entorno de protección.

Otro aspecto es, aunque pudiendo ser colateral, la denominación del propio plan especial, ya que puede albergar dudas razonables entre su denominación y el objeto del mismo. Frente a la denominación del documento, se aplican los vocablos de histórico y artístico, que es preciso aclarar. Asimismo debe aclararse si se trata además de una modificación del planeamiento general, de un plan de reforma interior, o un plan especial de infraestructuras y equipamientos.

También la Dirección General hace observaciones al catálogo y la confusión entre el del planeamiento general y el especial, indicando la metodología e información que necesariamente deben contemplar las fichas que, aparte de los niveles de protección que recomienda y de que figure la ordenanza aplicable, debieran señalar los elementos susceptibles de eliminación o de protección más singular, incluyendo la tipología de los cierres.

De igual forma se indican la necesidad de hacer unas correcciones sobre el plano Catalogo de Edificaciones y el plano de secciones tipo y pavimentación.

Cada ficha debiera tener una referencia exacta de la ubicación de cada elemento catalogado, debiendo incorporar una documentación gráfica comprensiva, dimensiones, volumen, ocupación y distribución en planta, así como de una representación que defina su tipología, morfología, aspecto y grado de conservación, incluyendo si es necesario adoptar medidas cautelares. En los casos de ruina debiera indicarse la situación y procedimiento legal aplicable, y señalar las medidas que en materia de seguridad es preciso adoptar. Los elementos del catálogo deben de figurar en los planos de clasificación del suelo y ordenación, y ser identificables.

Respecto al patrimonio arqueológico la Dirección General de Cultura también realiza observaciones y requiere, de acuerdo con la ley, que se incluya un informe de impacto sobre el patrimonio cultural en general, y sobre el arqueológico, en particular. Finalmente señala una serie de aspectos normativos que el planeamiento especial debe contener.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, hace observancia de la estrecha relación entre lo construido y los espacios intersticiales, y su relación con el entorno, que le confiere una singularidad frente a otros conjuntos históricos, y la importancia que esto tiene cuando se pretende la edificación en estos espacios. Se inclina por la evaluación ambiental estratégica ordinaria como el "procedimiento más adecuado para evaluar los impactos y proponer unas medidas correctoras convenientes", con el fin de garantizar una evaluación de los efectos sobre el patrimonio completa y rigurosa, así como el establecimiento de las medidas correctoras y del estudio de sostenibilidad económica pertinentes que mejoren la situación y las condiciones actuales del conjunto objeto de ordenación, protección y mejora.

Así mismo, indica la ausencia de consideraciones en la documentación presentada en materia de cambio climático y de riesgos. Señala concretamente el deslizamiento de ladera o argayo del pueblo de Sebrango, para adoptar las medidas y delimitar un entorno de protección. A propósito del riesgo de incendios, recuerda las directrices del Código Técnico de la Edificación en materia de urbanización.

Realiza asimismo consideraciones en materia de movilidad y transporte, reconociendo la capacidad de regular el uso y diseñar el espacio público por el plan especial. Al respecto de las infraestructuras, señala unas condiciones para causar el mínimo impacto sobre la imagen del conjunto. Igualmente, realiza consideraciones al respecto de la utilización eficiente del agua, de las redes de evacuación y de recogida selectiva de residuos. Respecto a la red viaria, recuerda el artículo 14 de las Normas Urbanísticas Regionales y el artículo 63 de la Ley de 11/1998, proponiendo que el planeamiento defina una red viaria debidamente jerarquizada atendiendo a su especialización funcional.

La disposición de aparcamientos también es objeto de observaciones, proponiendo la necesidad de incorporar una propuesta de necesidades de aparcamientos y de alternativas de localización de los mismos, sin que sea necesariamente en el interior del conjunto. Incide también en el tratamiento de los espacios públicos señalando a *Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación*, el *Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación* en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, el *Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación*, el *Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad*, y otras disposiciones en materia de suelo y renovación urbana, y recomendaciones en materia de diseño.

Respecto a la volumetría de las edificaciones, considera que se debe asegurar su compatibilidad y adecuación con las edificaciones existentes en el Conjunto Protegido y que se regulen los distintos niveles de protección y la inclusión de medidas de fomento de la rehabilitación.

En relación con la Protección del Paisaje, señala los antecedentes legales y el marco jurídico, y el articulado de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, relativa a la actuación en conjuntos históricos. La propuesta de campo de golf lleva asociado un proceso de urbanización y edificación que puede generar fuertes impactos sobre un área tan sensible y de alto valor paisajístico. Se esgrime un ramillete de cuestiones a tener en cuenta para adaptar la actuación al entorno, considerando que entre la documentación del plan deben incluirse estudios tanto ambientales como urbanísticos, para elaborar medidas y recomendaciones para evitar afecciones al Conjunto Histórico. Recuerda que las actuaciones de urbanización y edificación poco afortunadas por carencias en los estudios y análisis previos, o en el diseño, son el principal factor de deterioro del patrimonio histórico y del paisaje.

En *materia de sostenibilidad económica, considera que el plan especial debería* incorporar medidas para fomentar la rehabilitación, proyectos de regeneración y mejora del espacio público y delimitar "áreas de rehabilitación integral".

Teniendo en cuenta lo anterior el Plan especial debiera de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por la interacción del ámbito con su entorno, y otras cuestiones como las relativas a riesgos, movilidad, urbanización, infraestructuras, usos, y paisaje.

Del resto de respuestas no se hace especial valoración, bastando los resúmenes del contenido de las mismas, que figuran en el apartado anterior.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

En primer lugar y antes de realizar la valoración de los posibles impactos, desde el órgano ambiental se quiere realizar una consideración preliminar sobre el ámbito del Plan. El conjunto histórico, en el caso de Mogrovejo, está formalmente definido por el espacio edificado y el no edificado, imbricado además en el medio rural y natural del entorno, con independencia del régimen jurídico del suelo, y con una directa y estrecha relación con el paisaje del territorio en el que se ubica, constituyendo una estructura paisajística de carácter histórico, al que se añaden elementos con cualidades arquitectónicas y etnográficas que potencian su interés patrimonial. Debemos tener en cuenta que estos conjuntos tienen tal carácter por la dificultad que entraña repetirlos, al tener su origen en valores culturales, sociales, económicos y en el modo de ocupar el territorio y construir, prácticamente extinguidos.

Impactos sobre la atmósfera. Hay que indicar que no se ha tenido en consideración la cercanía a otros núcleos residenciales, para comprobar no solo la compatibilidad urbanística, sino ambiental. El análisis y valoración de los impactos en cuanto al ruido y a la posible contaminación lumínica son insuficientes, teniendo en cuenta el crecimiento previsto propuesto que dobla la edificación actual, sin contar con las posibilidades de cambio de usos y rehabilitación de la edificación existente.

Impactos sobre la calidad de las aguas. Debido a que el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo pretende posibilitar la implantación de actividades que pueden generar posibles afecciones y concretamente vertidos, se requiere analizar la posible contaminación de las aguas, así como de los hábitats, que pudieran estar presentes en el ámbito afectado por la modificación.

Impactos sobre el suelo. La afección puede ser significativa en atención a la mención que se realiza en los documentos, en los que se indica la "alteración de la cubierta terrestre", afecta al paisaje y puede provocar procesos de erosión.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles actuaciones derivadas del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo, por su generalidad, son de difícil evaluación, y debieran tener una mayor concreción para establecer o evaluar las posibles afecciones, derivada de actuaciones, tales como los equipamientos y dotaciones urbanísticas previstas, que pueden afectar a hábitats y especies protegidas del área de influencia del Parque Nacional de Los Picos de Europa, declarado también Lugar de Importancia Comunitaria, Zona de Especial Protección para las Aves y Reserva de la Biosfera. En los documento se indica que el "desbroce de vegetación", árboles y masas arbustivas, puede eliminar la zona de refugio y/o alimentación de las especies de fauna".

Impactos sobre los Espacios Naturales Protegidos. Dada la amplitud superficial del ámbito sobre el que se aplican las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo es previsible la afección sobre los valores naturales que alberga su entorno de no tomarse las pertinentes medidas preventivas y correctoras para su desarrollo, al encontrase en el área de influencia de Parque Nacional de Los Picos de Europa.

Impactos por riesgos naturales. Los documentos aportados no contemplan los riesgos naturales. Si bien se tiene conocimiento sobre la existencia en las proximidades de deslizamientos de ladera, cuya posibilidad es necesario prever en el ámbito de aplicación de este planeamiento especial.

Impactos sobre la calidad del medio urbano, eficiencia energética, consumo de recursos, generación de residuos y calidad del medio urbano. A la vista de la descripción de la actuación, y sin tener en cuenta los equipamientos y dotaciones previstas, se duplica la capacidad del núcleo, doblando en consecuencia las necesidades en materia de suministros, saneamiento y recogida de residuos. Se considera además que debe contemplarse la posibilidad de mayores incrementos de carácter estacional o temporal. En relación con este tipo de impacto, la valoración es muy escasa.

Impactos sobre el medio socioeconómico. El efecto es de difícil cuantificación, ya que no se precisa ninguna programación de las inversiones públicas y privadas necesarias, ni se aportan datos acerca de la posible demanda de usos y servicios, y en consecuencia no se puede cuantificar el impacto sobre el empleo o la actividad económica, aunque es evidente que en el mejor de los casos el efecto es siempre positivo. Al respecto de la estabilización de la población en el medio, se considera que los efectos tampoco se describen, así como la política demográfica que se supone sostiene el efecto positivo. No se incluyen medidas destinadas a promover la rehabilitación u otro tipo de intervenciones en el patrimonio que favorezcan la iniciativa privada de los propietarios. En definitiva, no se incluye un programa económico-financiero donde se concreten las inversiones necesarias para desarrollar las previsiones del Plan Especial.

Impactos sobre el paisaje. La evaluación del paisaje que se realiza en el plan espacial, evidencia la necesidad de que se aborde su análisis y valoración de forma detallada y con el rigor necesario, al objeto de evitar o minimizar los efectos sobre el mismo. Tampoco se valoran los efectos derivados de la previsión de un tendido aéreo de suministro de energía eléctrica a un polígono industrial, cuyo trazado no se concreta y del que se desconoce la ubicación. De igual forma hay que poner de manifiesto la escasa valoración que se realiza de las actuaciones de edificación miméticas que podrían interferir con los lenguajes arquitectónicos tradicionales y que podrían producir resultados que afectasen al Conjunto Histórico. En este caso, siendo el paisaje uno de los elementos fundamentales a considerar en el procedimiento de valoración el impacto sobre el mismo, se considera desde el órgano ambiental que pudiera ser significativo, entre otras razones por el insuficiente análisis y valoración del paisaje, tanto desde el exterior del Conjunto como desde su interior.

Impactos sobre el patrimonio. A pesar de ser el objetivo de este planeamiento especial su protección y conservación, se consideran insuficientes las determinaciones en materia de condiciones estéticas y características de los materiales a emplear tanto en la nuevas actuaciones urbanizadores y edificatorias, como sobre la edificación existente, que pueden poner en peligro no solo los elementos y valores del patrimonio a proteger, sino la percepción histórica del mismo. La posible desaparición de cierres tanto murarios como vegetales y la intervención sobre la red viaria, trazado, diseño y pavimentación, no han sido analizados ni valorados suficientemente, considerando necesario su adecuado valoración. De igual forma y teniendo en consideración la Ley 11/1988, en lo referente a los planeamiento de los Conjuntos Históricos, se debería de haber tenido en consideración el patrimonio arqueológico y haber realizado el correspondiente análisis para el mantenimiento de la estructura urbana y la silueta paisajística, además de observar las limitaciones al respecto del incremento de la edificabilidad, parcelación y segregación de parcelas y vegetación. A la vista del artículo 63 de la citada ley, referente al contenido del planeamiento de los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, se considera que la documentación presentada debe completarse.

Impactos sobre la accesibilidad y la movilidad sostenible. Del trazado, diseño y tipología de la red viaria, así como de sus acabados y aspecto, dependerá en gran medida el grado de afección. Las pendientes condicionarán los efectos sobre la accesibilidad y seguridad del tránsito, en especial el peatonal. En las consultas previas a las Administraciones Públicas se ha puesto de manifiesto la problemática que encierra la dotación de aparcamientos e incluso la afección a los accesos al núcleo de Redo. Desde el órgano ambiental se considera que este impacto tiene carácter significativo.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo se concluye:

En virtud del artículo 6 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,* serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones incluidas en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

La utilización de suelo con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean o puedan ser objeto de protección por la legislación aplicable, avala, ante la conjunción de varios de estos valores, la adopción del procedimiento más exigente de evaluación ambiental estratégica.

A los solos efectos ambientales, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y a las* manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por ello, se ha elaborado un Documento de alcance para la evaluación ambiental del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo en el municipio de Camaleño, con el alcance que se determina en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico. Es preciso indicar que en la continuación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 31 de la *Ley 21/2013 de evaluación ambiental*, no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19 de esa Ley.

Se debe comunicar al Ayuntamiento de Camaleño, en su calidad de órgano promotor, y al órgano sustantivo el contenido del citado documento de alcance, para su consideración en el proceso de planificación, dándole

traslado del resultado de las consultas previas evacuadas por la dirección general competente, un resumen del cuál se incorpora como Anexo II a esta Resolución.

El documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

De igual forma se debe proceder a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 23 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

José Manuel Lombera Cagigas

ANEXO I.

DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE MOGROVEJO, MUNICIPIO DE CAMALEÑO, QUE INCLUYE EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

I. ANTECEDENTES

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente,* y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

El expediente de evaluación ambiental del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo, municipio de Camaleño, fue iniciado el 28 de agosto de 2015 con la recepción, en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la información equivalente al Documento Ambiental (Inicial) Estratégico y el borrador o propuesta del Plan Especial. La mencionada Dirección General, en su calidad de órgano ambiental para el citado Plan, tiene que determinar mediante el Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,* si el referido Plan ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada o ha de sustanciarse por los trámites de la ordinaria.

Las normas ambientales citadas introducen en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico y sus modificaciones un proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria que constará de las siguientes actuaciones:

- Solicitud de inicio.
- Consultas previas y determinación del Estudio Ambiental Estratégico.
- La elaboración del Estudio Ambiental Estratégico.
- Información Pública y Consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Análisis técnico del expediente.
- Declaración ambiental estratégica.

La determinación de la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, y lo comunicará al órgano promotor mediante un documento de alcance que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Asimismo, el órgano ambiental deberá definir las modalidades de información y consulta.

Tal y como prevé el artículo *30 de la Ley 21/2013*, se remitió, con fecha 18 de mayo de 2015, la citada documentación a las Administraciones y Organismos previsiblemente afectados, a fin de evacuar informe en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones estimaran pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

El listado de las Administraciones, Organismos y Público Interesado consultados, así como un resumen de sus contestaciones, que han sido tenidas en cuenta en la elaboración del presente Documento de Alcance, se incluyen en el Anexo II.

II. EQUIPO REDACTOR

El Estudio Ambiental Estratégico (EAE, en adelante) será elaborado y firmado por profesionales con acreditada capacidad y solvencia técnica. El equipo redactor tendrá carácter multidisciplinar y en el EAE se especificará en qué parte ha participado cada uno de sus miembros. El Director del equipo firmará como responsable del Estudio Ambiental Estratégico y deberá ser persona con acreditada experiencia en evaluación ambiental.

III. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá en su contenido la documentación o los estudios específicos que se indican seguidamente para cada uno de sus apartados. Para la determinación de los aspectos que han de ser profundizados, se han tenido en cuenta las respuestas recibidas por el órgano ambiental a las consultas previas formuladas. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico facilitará como mínimo la información especificada en el anexo IV de la ley 21/2013.

1. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL MEDIO

El EAE recabará la información ambiental relevante que permita una adecuada caracterización del medio y un concreto diagnóstico sobre su vulnerabilidad frente a las intervenciones propuestas. La información de carácter ambiental deberá corresponder al ámbito territorial concreto del Plan sin perjuicio de que, en función de las variables ambientales contempladas, deba superarse ese ámbito y reducir la escala de análisis a fin de realizar una mejor caracterización del medio y de sus efectos ambientales previsibles.

Para ello se elaborará la siguiente documentación:

1.1. Enunciado de los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan, así como los fijados en el las Normas Subsidiarias de planeamiento o en los documentos preliminares o iniciales del Plan General de Ordenación Urbana de Camaleño, o del planeamiento territorial que pudiera afectar, que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

1.2. Realización, valoración y diagnóstico del inventario ambiental.

1.2.1. Realización del inventario ambiental del ámbito del Plan Especial de Protección.

Desde el punto de vista del análisis ambiental del medio, el EAE incorporará los siguientes aspectos específicos:

- Identificación, inventario y cartografía de los elementos de interés del ámbito de aplicación del Plan, entre los que figurarán al menos los siguientes: geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología y calidad de las aguas, edafología, capacidad agrológica de los suelos y otros recursos naturales.
- Descripción y cartografía de los factores directamente relacionados con la naturaleza y el territorio que presenten interés para su conservación, de los espacios naturales protegidos de Cantabria , incluidos los pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000, (hábitats del Anejo I, especies del Anejo II y medios o hábitats de interés para los taxones incluidos en el Anejo II).
- Descripción de las interacciones ecológicas clave que se producen en el territorio y las interrelaciones entre unidades ambientales y los núcleos tradicionales y los espacios urbanos. Se analizará la funcionalidad y conectividad ecológica del ámbito, con una especial referencia al modo en que se articulan con la propuesta de ordenación de los espacios libres y otros corredores previstos.
- Identificación y cartografía de los posibles riesgos ambientales, tanto naturales como antrópicos, relativos a inundaciones y a contaminación de suelos y acuíferos, incendios forestales, contaminación atmosférica, acústica y lumínica, generación de residuos, subsidencias, deslizamientos, desprendimientos, riesgos geotectónicos, entre otros. El equipo redactor verificará la existencia de riesgos y elaborará o propondrá los estudios pertinentes.
- Identificación y análisis de las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Estudio hidrológico e hidrogeológico exhaustivo del entorno del ámbito de estudio.
- Estudio geológico y/o geotécnico, y referencia a todo proceso activo, dentro del ámbito y en sus inmediaciones.
- Zonificación acústica básica, de acuerdo a las previsiones de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se hará referencia a los usos colindantes, y a la compatibilidad y coexistencia entre ellos.
- Zonificación lumínica básica según lo previsto en la *Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica*. Se hará referencia a los usos colindantes, y a la compatibilidad y coexistencia entre ellos.
- Descripción y cartografía de las masas arbóreas y arbustivas, que constituyan la vegetación del ámbito, se incluirán ejemplares aislados, y sistemas de cierre vegetal, setos o similares,

dentro del ámbito del Plan Especial, distinguiendo los que se encuentren en el interior del entorno de protección.

- Identificación, cartografía y estudio de los principales elementos del patrimonio cultural (histórico, arquitectónico, cultural y arqueológico), se indicarán las fechas de incoación y declaración de todas las figuras de protección, así como la delimitación de los correspondientes entornos de protección, con referencia a las publicaciones oficiales, así como copia de los reales decretos, decretos, resoluciones, autorizaciones o licencias que sobre ellos recaigan. Se realizará un inventario de los elementos construidos (edificaciones, báculos o postes, carteles publicitarios, etc.) o naturales (cierres, terrenos abandonados, especies invasoras, etc.), que formen parte de parcelas, edificaciones o infraestructuras que puedan suponer un efecto pernicioso hacia el patrimonio, se relacionarán los elementos en situación de fuera de ordenación.
- Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre del Paisaje*, conteniendo la delimitación y justificación del ámbito de estudio y la descripción y caracterización del paisaje previo. Se realizará un diagnóstico del estado actual del paisaje identificando los principales elementos y valores, y la delimitación de las unidades de paisaje, con indicación de las dinámicas y presiones que las puedan modificar negativamente, y los objetivos de calidad paisajística. Se estudiará el impacto específico de las actuaciones y transformaciones previstas, y los criterios y medidas a adoptar para alcanzar la integración paisajística en el ámbito del Plan Especial de Protección, y tanto del núcleo de Mogrovejo como de Redo. Se tendrá en cuenta que las posibilidades de implantación de edificaciones e instalaciones pueden afectar a espacios exteriores al ámbito, al verse afectados por el cambio normativo o por estar sujeto a las determinaciones o recomendaciones del plan. Este análisis será previo a cualquier medida o documento específico de medidas de integración que sea necesario incorporar al Plan Especial, debiendo en su caso ser congruentes ambos, en metodología, conclusiones, y determinaciones.

  1. Se aportará una representación gráfica de la delimitación de las unidades de paisaje, y de las cuencas visuales basadas en un modelo digital del terreno.
  2. Se evaluará el paisaje con especial referencia a su calidad y fragilidad.
  3. Se indicarán los objetivos de calidad paisajística con carácter general para el ámbito paisajístico y de manera particular para cada una de sus unidades de paisaje.
  4. Se establecerán medidas y propuestas de actuación incluyendo las actuaciones paisajísticas estimadas urgentes o prioritarias.
  5. Se identificarán y valorarán los impactos potenciales de la actuación sobre los elementos que configuran el paisaje y alternativas para la prevención, mitigación y compensación del impacto.
  6. Se señalará si existe Estudio de Paisaje previo, que habrá de ser tenido en cuenta. El Análisis de Impacto e Integración justificará cómo se incorporan a la propuesta de actuación los objetivos de calidad paisajística establecidos.
  7. Se evaluará el impacto previsto de las nuevas transformaciones en los núcleos, Mogrovejo y Redo, y sus entornos, y sobre los elementos que configuran el paisaje.
  8. Se justificarán las determinaciones establecidas en *la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria*, en la *Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria* y en el *Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.*

1.2.2. Valoración del inventario.

El EAE valorará los distintos factores ambientales reconocidos atendiendo a criterios de calidad, vulnerabilidad/fragilidad, singularidad, rareza, representatividad y a criterios legislativos debidamente justificados. En función de dicha valoración, el EAE podrá realizar una jerarquización de objetivos

ambientales a alcanzar mediante el Plan propuesto. Se especificarán los aspectos concretos a los que la ordenación ha de responder.

1.2.3. Diagnóstico global del área de estudio.

El EAE describirá de modo sintético las características ambientales del ámbito territorial del Plan, con particular atención a los valores más destacados del mismo, los elementos, factores y procesos ambientales que puedan verse afectadas de manera significativa por el desarrollo del Plan y cualquier otro problema existente que sea relevante.

El diagnostico permitirá determinar la idoneidad del territorio para soportar, de acuerdo a sus valores, las áreas y condiciones más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

En esta fase se identificarán las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia para recabar la información requerida y cómo se han superado o, en su caso, el grado de incertidumbre que suponen.

Respecto a la Red Ecológica Europea Natura 2000, se debe incluir en el Estudio Ambiental Estratégico, en pieza separada, un estudio de afecciones del Plan Especial de Protección hacia la Red Ecológica Natura 2000, de acuerdo con el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Dicho informe deberá ser sometido a la preceptiva conformidad de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en relación con la citada Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria, y recogerá las observaciones o sugerencias en la fase de consultas.

Teniendo en cuenta el carácter del Plan Especial de Protección y su relación con un ámbito extenso, se realizara una justificación de su acomodo o adecuación a lo dispuesto por el planeamiento general vigente y/o en fase de redacción, en relación con la clasificación y ordenación del suelo, y al respecto del patrimonio cultural.

2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El EAE hará una descripción y evaluación de las alternativas consideradas, aparte de la alternativa cero, y una justificación de la solución adoptada. Como valoración de la alternativa cero se señalarán los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito del Plan y su probable evolución en caso de no aplicar el mismo. Se tendrán en cuenta o analizarán las alternativas propuestas por los órganos o administraciones consultadas.

La evaluación comparativa de las alternativas se realizará necesariamente desde la perspectiva de su incidencia sobre el medio ambiente, debiendo analizarse su viabilidad técnica y ambiental. Por ello todas las alternativas deberán ser evaluadas en función de la información derivada del análisis y diagnóstico de los componentes del medio natural incluido en el epígrafe anterior “Análisis ambiental del medio”.

Para la selección elegida se analizarán, desde el punto de vista ambiental, al menos los siguientes aspectos:

2.1. Justificación de la compatibilidad con la legislación en materia de suelo, renovación urbana, y patrimonio cultural, y con la normativa de aplicación del planeamiento urbanístico y territorial vigente o su ordenación. Deberá analizarse cada uno de los objetivos o actuaciones que se propongan, Será necesario especificar claramente la ordenación y regulación de las diferentes categorías del suelo rústico, y del suelo urbano afectado afectado, y si se establece un tratamiento distinto o incongruencia con el resto de suelo clasificado del municipio.

2.2. Justificación de la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan Especial de Protección.

2.3. Justificación de la ordenación y de todas las actuaciones propuestas o asociadas, y la necesidad real de crecimiento o dispersión, o la conveniencia de encoger y densificar el sistema urbano para contener mayor complejidad y variedad.

2.4. Establecimiento de las medidas de protección necesarias para garantizar la preservación y conservación del ámbito, y de las zonas de posible influencia, por sus valores ambientales y paisajísticos, o por la cercanía a los usos residenciales que pudieran verse afectados por la contaminación, los residuos, las condiciones de acceso, o la limitación en la utilización de los recursos o en la implantación de energías renovables, etc. protección necesarias para garantizar la preservación y conservación de aquellos espacios de mayor calidad ambiental, ya sea por su especial interés natural, estético o cultural.

2.5. Descripción de sistema de movilidad y accesibilidad propuesto, y su grado de integración con la ordenación de usos e intensidades del planeamiento, con los sistemas generales y locales de comunicación, con los sistemas generales y locales de zonas verdes y espacios libres, y con los equipamiento y dotaciones urbanísticas, y el grado en el que beneficia el acceso al patrimonio.

2.6. Justificación de la viabilidad económica y técnica de las alternativas, y de su programación.

3. ANÁLISIS DEL PLAN ESPECIAL

Con la finalidad de proporcionar la información relevante del alcance y contenidos del Plan Especial de Protección, que permitan valorar su incidencia ambiental, se cumplimentarán los siguientes apartados:

3.1 Análisis y relación de los antecedentes administrativos del plan, así como de las distintas propuestas o contenidos del Plan Especial a lo largo del tiempo.

3.2 Análisis de la situación de partida y determinación de las necesidades básicas que ha de resolver el Plan Especial de Protección, y objetivos de la propuesta planteada.

3.3 Especificación de su denominación y carácter en función de sus objetivos, debiendo adecuarse a los mismos de modo inequívoco, y si para ello se refunde o concurre con modificaciones puntuales de planeamiento, o de reforma interior, su denominación no debe incurrir en ambigüedad o confusión, de contenido técnico o jurídico.

3.4 Compatibilidad de los usos con el planeamiento vigente y con el planeamiento en redacción. Adecuación a las determinaciones de la *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, con indicación del grado de adaptación a la misma del planeamiento.

3.5 Grado de adecuación a *Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria*, al planeamiento de los Conjuntos Históricos, programa de proyectos de mejora y rehabilitación, global o de áreas específicas del mismo, de adecuación de los espacios urbanos, de las infraestructuras y de las redes de instalaciones públicas y privadas a las exigencias histórico-ambientales. Análisis de las medidas de fomento que se estimen necesarias en orden a promover la revitalización, y modelos de gestión integrada del Conjunto Histórico. En este sentido se deberá prestar atención al catálogo (como parte separada y diferenciada), y a la información contenida en las fichas, recomendando la inclusión de planos de situación individualizados para cada elemento, e incorporando la documentación o referencia catastral, de la parcela vinculada, de modo que se evite cualquier posible confusión. Cuando existan elementos fuera de ordenación, o que pretenda suprimir deberá indicarse, en cada ficha. Los elementos e infraestructuras a modificar o eliminar de los espacios públicos deberán ser identificadas y relacionados de igual modo que los elementos del catálogo, en pieza también separada, recomendando, si es preciso la referencia al elemento del catálogo o entorno del mismo que sufre la afección. Asimismo, por las características tipológicas y morfológicas de la

edificación del núcleo se considera que el uso de los espacios bajo cubierta y la apertura huecos, lucernarios, buhardillas, casetones y similares, no es compatible con los objetivos de plan, y con el grado de protección ambiental que corresponde a un Conjunto Histórico con estos valores.

3.6 Grado de adecuación al *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, y concretamente a lo dispuesto en materia de evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.

3.7 Justificación de la adecuación a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de protección de la naturaleza y espacios naturales protegidos.

3.8 Justificación documentada y acreditada por el organismo administrativo competente de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento, de los sistemas de tratamiento previstos para la evacuación de residuos sólidos y sistemas de depuración de las aguas residuales.

3.9 Justificación documentada y acreditada por el organismo administrativo competente de la disponibilidad de recursos energéticos. Tanto este apartado como el anterior irán asociados al cálculo del número de viviendas, y de equipamientos, y de una evaluación de la demanda correspondiente, incluyendo la posible estacionalidad.

3.10 Descripción de las infraestructuras necesarias para el desarrollo del plan especial.

3.11 Solución de movilidad propuesta y forma de acceso, dadas las especiales características y valores ambientales del ámbito del plan especial y su probable afección al entorno. Concreción de las previsiones relativas a la superficie destinada a las dotaciones urbanísticas de estancia o aparcamiento, que estarán relacionas con las previsiones en materia de aumento de población, y de las visitas.

3.12 Resumen financiero justificativo de la viabilidad económica del Plan propuesto, incluyendo el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como del seguimiento ambiental. Estará relacionado, con el programa económico-financiero donde se concreten las inversiones necesarias para desarrollar las previsiones del Plan Especial, y con la sostenibilidad económica de la legislación en materia de suelo y rehabilitación.

4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El EAE identificará, describirá y valorará los probables efectos significativos en el medio ambiente derivados del desarrollo y ejecución del Plan Especial de Protección, incluidos aspectos como la fauna y la flora, el agua, el aire y los factores climáticos, el patrimonio cultural y arquitectónico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

4.1. Descripción y caracterización de los impactos.

Al menos para las interacciones o impactos significativos y muy significativos, se efectuará una descripción, con valoración y caracterización, de los mismos. A tal efecto puede atenderse a las definiciones contenidas en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Se clasificarán según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo), momento en que tienen lugar, si sus efectos son directos o indirectos, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad, magnitud y posibilidad de adoptar medidas correctoras.

Posteriormente se calificarán los impactos significativos y muy significativos como compatibles, moderados, severos o críticos, de acuerdo con las definiciones y conceptos técnicos dados en el Anexo VI de la *Ley 21/2013 de evaluación ambiental.*

En todo caso, la metodología utilizada para la evaluación deberá hacerse explícita, señalando, en su caso, las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia encontrados para valorar los impactos y cómo se han superado esas incertidumbres.

Se identificarán y valorarán de modo específico las afecciones sobre los siguientes valores ambientales:

- Afección sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, y sobre la presencia de especies de flora, fauna o hábitats naturales de interés comunitario.
- Afección a las especies de flora y fauna derivado de la contaminación acústica, lumínica y tráfico generado, en su caso.
- Afección al entorno generado por el tránsito de vehículos.
- Afección por riesgos naturales y antrópicos.
- Afección sobre el paisaje e impacto paisajístico.
- Afección sobre las infraestructuras existentes.

Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la intererrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto y medio plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

4.2. Elaboración de la matriz de impactos.

Para ello, y con objeto de identificar los efectos que produciría el Plan Especial de Protección sobre el medio en que se localiza, se procederá al diseño de una matriz de impacto, que contemple las acciones más significativas del mismo, y los factores del medio potencialmente afectados. Las interacciones en cada casilla de las matrices serán calificadas según su importancia en tres niveles: poco significativas, significativas y muy significativas. En todo caso se explicará la metodología utilizada, justificándose la calificación de los valores de todas y cada una de las celdas.

4.3. Impactos residuales y evaluación del impacto global.

Finalmente se indicarán cuáles son los impactos residuales (que previsiblemente permanecerán después de aplicadas las medidas protectoras y correctoras) y se efectuará una valoración del impacto global.

5. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES

El EAE propondrá el establecimiento de medidas ambientales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar o compensar cualquiera de los efectos significativos negativos identificados. El EAE incluirá las medidas necesarias para mitigar la incidencia de los efectos citados anteriormente sobre el cambio climático, que permitan la adaptación al mismo.

En concreto, se establecerán medidas destinadas a atenuar las posibles afecciones paisajísticas, así como de la contaminación lumínica y acústica, de cualquier tipo de riesgo, tanto natural como antrópico y en la medida de lo posible, se establecerán criterios bioclimáticos y de eficiencia energética para que la ejecución del Plan Especial de Protección fomente la edificación sostenible.

Las medidas propuestas serán incorporadas al Plan Especial de Protección, con el grado de detalle descriptivo y cartográfico necesario para su perfecta interpretación y desarrollo, y en los lugares o para las acciones en que se prevean en su ejecución, así como su correspondiente valoración económica. Quedarán debidamente recogidas en los documentos del Plan Especial de Protección, y en los instrumentos para su desarrollo.

Las medidas a aplicar se dividirán en: medidas protectoras, medidas correctoras y medidas compensatorias, según el siguiente objetivo preferente.

- Medidas Protectoras, que eviten los efectos de las posibles acciones negativas, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Medidas Correctoras para paliar o anular los efectos negativos y que, a su vez, pueden ser genéricas (de aplicación o cumplimiento a lo largo de todo el plan) o específicas (diseñadas para reducir o anular los efectos de ciertas actuaciones en particular, sobre áreas concretas o en fases definidas), incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Medidas Compensatorias que, ante un daño inevitable, proporcionen un efecto benéfico equivalente que contrarreste a aquel, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El EAE incluirá un plan de vigilancia ambiental que contemple un conjunto de actuaciones en orden a:

- Verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de aplicación al Plan Especial, en su caso.
- Controlar la eficacia de las medidas correctoras propuestas.
- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista del desarrollo del Plan Especial de Protección.

El Programa de Vigilancia servirá para la supervisión de los efectos significativos del Plan Especial de Protección, y para verificar su correcta aplicación, así como la ejecución de las medidas ambientales. Comprobará que, una vez desarrollado y ejecutado el plan o programa, no produce impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

El programa deberá contener: la definición de los objetivos del control, la identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas. Establecerá los contenidos y periodicidad de los informes de seguimiento que hayan de trasladarse al órgano ambiental y al órgano sustantivo por parte del promotor.

Señalará expresamente como responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia al Promotor del Plan y contendrá el reparto concreto de responsabilidades en la detección de los impactos no previstos o en el incremento de la magnitud de los esperables, en el causante de los mismos, en la ejecución de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y en la comunicación de dichas incidencias al promotor del plan o al órgano ambiental, si procediere.

7. RESUMEN NO TECNICO .

El Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los apartados precedentes del EAE resumirá el mismo de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general. Su extensión no superará las 25 páginas. En concreto incluirá las conclusiones relativas a las características del medio y a la repercusión del Plan Especial, la propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental y tratará los siguientes apartados:

- Antecedentes.
- Justificación de la alternativa seleccionada.
- Descripción de la solución adoptada en el Plan Especial.
- Características ambientales del territorio y valoración del inventario ambiental.
- Descripción y calificación de los efectos más significativos.

- Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, con indicación de la viabilidad de las mismas, tomando en consideración el cambio climático
- Programa de vigilancia ambiental.

También describirá resumidamente la metodología seguida para la evaluación ambiental.

8. CARTOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La documentación se proporcionará en soporte papel y en CD, donde se almacenarán tanto los textos como los diversos planos que sean suministrados. La información debe estar georreferenciada y la cartografía ha de superponerse sin desviaciones sobre la última serie 1/5000 oficial del Gobierno de Cantabria. Las prescripciones para la cartografía del EAE se describen en el anexo III.

A. CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

a) Cartografía del Plan Especial.

- Plano de ordenación del planeamiento vigente, con la delimitación actual de los suelos urbanos de Sebrango, Mogrovejo y Redo, debiendo incorporar las modificaciones que se han producido, debiendo señalarse en estos caso si se han cumplido las condiciones geométricas expresadas en los acuerdos correspondientes, ya que en algún caso esta delimitación se ha realizado apoyándose en una edificación o cierre de parcela.

  Constará de un plano general incluyendo los tres núcleos con la clasificación del suelo rustico y urbano a escala adecuada, y después la correspondiente cartografía de cada núcleo. Se considera que la escala más adecuada para el núcleo de Mogrovejo sería la escala 1/1000, que se considera como la mínima para este tipo de planes.

- Plano de ordenación de las alternativas de planeamiento propuesto estudiadas, en su caso o esquema gráfico, sobre la anterior.

  La documentación gráfica que se aporte vendrá firmada por sus autores, con expresión de la denominación de los planos u otros trabajos, numeración, escala, fecha, etc. Serán coincidentes en todos sus extremos con los correspondientes planos del planeamiento vigente, sin generar equívoco. Incluirán tanto la calificación urbanística como las infraestructuras y conexiones necesarias, o que puedan verse afectadas.

- Plano con la representación de los espacios públicos, sistema viario y peatonal, infraestructuras aéreas o subterráneas, suministros, saneamiento, residuos, etc., y de las servidumbres legales que correspondan.

b) Cartografía ambiental.

- Documentación gráfica precisa que recoja los procesos de riesgos naturales y/o antrópicos (riesgos geotécnicos, pendientes, deslizamientos, especies invasoras, erosión, incendios, contaminación acústica y lumínica, etc.) con traslado a los Planos de Ordenación.
- Plano de geología, geomorfología, pendientes, hidrogeología y vulnerabilidad de acuíferos.
- Plano de capacidad agrológica de los suelos.
- Plano de vegetación (se han indicado precisiones al respecto del objetivo del plan) y hábitats.
- Plano de fauna y zonas de uso de fauna (zonas de reproducción, dormideros, etc.), así como de corredores ecológicos.
- Plano de paisaje: unidades de paisaje, cuencas, intervisibilidad, etc.
- Simulaciones paisajísticas.

  Serán complementarias para el análisis paisajístico. Para las mismas se elegirán las localizaciones de mayor frecuentación y/o aquellas desde las que se perciba el mayor impacto visual, así como otros recorridos que puedan afectar a los núcleos y barrios tradicionales con sus entornos, entornos arquitectónicos y etnográficos de valor, así como espacios protegidos o regulados.

Estarán basadas en un MDT y permitirán obtener una idea aproximada del efecto paisajístico. Las simulaciones se elaborarán considerando que el desarrollo urbanístico se produce con las edificabilidades y volumetrías máximas permitidas por las determinaciones del Plan y las Ordenanzas de aplicación.

c) Cartografía de síntesis

- Plano de Síntesis del Inventario Ambiental

  Reflejará los valores más relevantes del ámbito de estudio desde el punto de vista medioambiental.

- Plano de Impactos (o afecciones)

  Cartografiará los diferentes impactos que la aplicación del plan especial producirá sobre el territorio afectado.

- Plano de Medidas Correctoras

  Cartografiará las medidas protectoras, correctoras o compensatorias definidas y presupuestadas en el plan especial para evitar, reducir o compensar sus efectos negativos sobre el territorio afectado

B. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

Específicamente, formarán parte de la documentación complementaria dos apartados:

- Consideraciones ambientales resultantes de la participación pública, exponiendo el grado de participación a lo largo de la tramitación y evaluación del Plan Especial de Protección, indicando el contenido de las alegaciones recibidas, el tratamiento dado a las mismas y el modo de incorporación al planeamiento definitivo.
- Limitaciones del contenido y alcance del EAE, expresando y justificando las carencias de información o acceso a la misma y otras dificultades que se hubieran encontrado en su formulación, o en el proceso de planificación, y elaboración del EAE con las propuestas y sugerencias oportunas para mejorar el procedimiento en el futuro.

Los equipos redactores podrán incorporar en el EAE, como anejos o información complementaria, cuantos estudios específicos hayan sido elaborados al objeto de cumplir con alguno de los contenidos obligados del Informe, tales como estudios paisajísticos, de incidencia acústica, etc., que hayan permitido un mejor y mayor conocimiento de las características ambientales del medio, y los posibles efectos significativos del Plan Especial de Protección, la viabilidad y eficacia de ciertas medidas correctoras, o cualquier otro aspecto de interés. El soporte y formato de esta documentación serán los mismos establecidos para el resto de informe.

IV. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Para la mejor integración de los requerimientos ambientales en el planeamiento de desarrollo, se señalan los criterios ambientales estratégicos que habrán de ser tenidos en cuenta para valorar los efectos significativos sobre el medio ambiente. Su grado de cumplimiento, o mayor aproximación al objetivo, determinarán la mayor aceptabilidad del Plan Especial de Protección.

Los criterios ambientales se estructuran atendiendo a los objetivos pretendidos para el ámbito de intervención o factores ambientales a considerar. Se indican a continuación los criterios y objetivos generales, y en la tabla que sigue los específicos para los diferentes factores ambientales junto con los indicadores aplicables.

CRITERIOS GENERALES

- Pertinencia del Plan Especial de Protección para la integración de consideraciones ambientales que promuevan el desarrollo sostenible en su ámbito.
- Medida en que el Plan Especial de Protección establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o la asignación de recursos.
- Grado de influencia del Plan Especial en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interacciones en territorios contiguos, en su caso. Respeto de las delimitaciones de dominio público y sus zonas de servidumbre.
- Coherencia de la ordenación con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.
- Abordar el abastecimiento de agua, y el saneamiento y la depuración de aguas residuales desde criterios de eficiencia y respeto hacia el medio natural.

INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El objetivo de los indicadores, en una primera aproximación, es verificar el cumplimiento por el planeamiento de desarrollo de los objetivos fijados por la planificación general. En el presente documento se proponen una serie de indicadores básicos para cada ámbito o factor ambiental que se detallan en la tabla de criterios ambientales e indicadores.

TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética).	• Desarrollar ordenanzas que regulen condiciones técnicas de desarrollo con criterios de prevención y reducción de la contaminación acústica y lumínica, • Desarrollar ordenanzas que regulen condiciones técnicas de desarrollo con criterios de prevención y reducción de la contaminación atmosférica por la emisión de partículas y gases, incluidos los que puedan tener efectos sobre el cambio climático. • Regular las condiciones de proyecto e instalación de la red de alumbrado público y de los alumbrados exteriores privados al objeto de prevenir y reducir la contaminación lumínica, así como disminuir el consumo energético.	• Número y porcentaje respecto del total de lámparas y luminarias de la red de alumbrado público que cumple con las especificaciones técnicas de prevención de la contaminación lumínica. • Superficie iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto de la total cubierta por la red de alumbrado público.
Movilidad	• Priorizar la conectividad, accesibilidad, uso y disfrute de las dotaciones y espacios libres y equipamientos de uso público, y su grado de articulación. • Intervención en los usos e infraestructuras para la mitigación del cambio climático	• Superficies que participan activamente para la mitigación del cambio climático. • Sistemas de reducción del vehículo particular.
Ciclo del agua	• Asegurar la depuración de las aguas residuales antes de su vertido, previendo sistemas de depuración ligados a los tipos de vertidos. • Proteger los recursos hídricos y minimizar el consumo de agua derivado del planeamiento mediante estrategias de ahorro del agua. • Asegurar la protección de los acuíferos, delimitando y protegiendo las zonas de recarga. • Promover la reutilización de las aguas residuales, convenientemente tratadas, para diferentes usos. • Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías, la renovación de las redes así como la implantación de redes de evacuación de aguas residuales de tipo separativo. • En el suelo rústico, definir las condiciones mínimas que deben de cumplir los proyectos para conseguir un sistema de saneamiento adecuado.	• Demanda total de agua (m^3/ trimestre, m^3/ año). • Vertidos (m^3 por habitante equivalente al trimestre y al año). • Porcentaje de viviendas y/o equipamientos conectados a depuradora. • Porcentaje de la red separativa respecto al total de la red y superficie servida
Ocupación del suelo	• Detectar las demandas existentes en materia de suelo destinado a vivienda, industria, actividades económicas, equipamientos, etc. • Priorizar la estructura compacta y aquellos modelos urbanísticos y tipologías arquitectónicas que permitan respetar en la medida de lo posible los modelos identitarios existentes. • Planificar y gestionar conjuntamente los usos del suelo y la obtención de las infraestructuras y dotaciones necesarias para su adecuado desarrollo. • Planificar zonas periféricas de protección, evitando soluciones bruscas en el territorio entre ámbitos urbanizados y entorno de espacios frágiles o vulnerables. • Ordenar adecuadamente el suelo rústico	• Número de viviendas ocupadas, y numero de edificaciones susceptible de cambio de uso. • Porcentaje de superficie de suelo ocupado • Superficie destinada a zonas periféricas de protección de los bienes o valores ambientales y del patrimonio.
Biodiversidad, patrimonio	• Detectar las zonas ocupadas por ecosistemas frágiles o escasos y	• Superficie de espacios y suelos de

TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
natural y medio rural	por hábitats de especies amenazadas, así como los puntos críticos de la permeabilidad ecológica del territorio, para programar medidas preventivas. • Preservar y proteger los hábitats naturales de interés comunitario. • Proteger la biodiversidad y los valores naturales a través de la normativa urbanística, ordenando y regulando dichos elementos para garantizar su preservación.	elevado valor ecológico próximos y/o recuperados. • Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el plan. • Superficie de suelos de alto valor agrológico detraídos para usos urbanísticos.
Patrimonio histórico, artístico y cultural	• Preservar el patrimonio histórico-artístico estableciendo expresamente zonas de protección para conservarlo adecuadamente. • Fomentar los activos artísticos y culturales singulares favoreciendo su puesta en valor.	• Medidas de protección del patrimonio. • Número de elementos del patrimonio histórico, artístico y cultural intervenido para su conservación y puesta en valor. • Número de edificios, monumentos u otros elementos de catalogados y protegidos.
Riesgos naturales y antrópicos	• No generar con la actuación propuesta, nuevos riesgos ni incrementar los existentes. • Localizar los nuevos crecimientos urbanísticos fuera de los suelos expuestos a riesgos, tanto naturales como antrópicos.	• Superficie y población afectadas por riesgos naturales y tecnológicos.
Eficiencia energética	• Incorporar criterios bioclimáticos a la planificación urbanística y en la rehabilitación de la edificación. • Intervenir en las características de la red de alumbrado, con el fin de minimizar el gasto energético. • Adecuar la planificación y el crecimiento urbanístico a los recursos existentes y previstos, garantizando la viabilidad del suministro. • Introducir en las ordenanzas municipales determinaciones de obligado cumplimiento dirigidas al fomento de las energías renovables, de la eficiencia y ahorro energéticos.	• Gasto energético en alumbrado público • Número, tipo y capacidad de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables disponible.
Gestión de materiales y de residuos	• Perseguir el equilibrio de tierras en el desarrollo urbanístico, para evitar la generación de residuos y la necesidad de nuevos vertederos. Dicho equilibrio no deberá entenderse únicamente como global del plan, sino que habrá de pretenderse también circunscrito temporalmente a cada una de sus fases de desarrollo, o actuaciones que contemple. • Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos, impulsando los sistemas de recogida selectiva. • Incluir en el diseño de viabilidad pública espacios suficientes y adecuados para la colocación de contenedores u otros elementos necesarios para optimizar las operaciones de recogida y transporte de residuos. • Introducir en las ordenanzas determinaciones de obligado cumplimiento para la gestión de los residuos de construcción.	• Gestión de residuos sólidos urbanos y su tratamiento. • Generación de residuos urbanos (Kg/habitante y año). • Volumen de material excedentario resultante de las obras de urbanización y edificación en desarrollo del plan.
Paisaje	• Integrar el paisaje en el proceso de planeamiento urbanístico, considerando la calidad paisajística como criterio de ordenación y regulación e introduciendo medidas destinadas a su preservación. • Preservar los valores paisajísticos de interés especial (estético y cultural), el patrimonio arquitectónico y la identidad de los núcleos. • Programar actuaciones de corrección de impactos o prevención de riesgos que permitan proteger, mejorar y recuperar los elementos y paisajes de interés existente. • Desarrollar ordenanzas que regulen las condiciones en que habrán de ejecutarse las edificaciones, infraestructuras (incluso de transporte de energía) e instalaciones, en los sectores de nuevo desarrollo o en los de renovación urbana, para conseguir su integración paisajística.	• Superficie de suelo protegida en base a su calidad paisajística. • Número de acciones de integración paisajística acometidas e inversión a llevar a cabo. •

V. MODALIDADES DE INFORMACION Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Las actuaciones de información y consulta que corresponden al promotor incluirán, al menos, las siguientes:

- Información Pública y Consultas, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional y, en su caso, en su sede electrónica del Estudio Ambiental Estratégico conjuntamente con el documento del Plan Especial de Protección aprobada inicialmente, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se

consideren interesadas de acuerdo con el articulo 31 de la Ley 30/1992, otorgando un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y observaciones.

En esta fase de consultas se realizará consulta individualizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado (relacionados más adelante), utilizando al efecto medios de comunicación convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro del Plan Especial de Protección y del Estudio Ambiental Estratégico, dando igualmente un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y emitir los informes y contestaciones pertinentes.

Conforme a las determinaciones del artículo 47 del *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, el Ayuntamiento de Camaleño, en este caso, trasladará a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística dos ejemplares del documento urbanístico del Plan Especial de Protección sometida a información pública y del Estudio Ambiental Estratégico, para su remisión a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y a la Dirección General de Cultura, en tanto en cuanto la legislación sectorial demanda su participación en la evaluación ambiental mediante sus respectivos informes preceptivos y vinculantes.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Se han identificado como Administraciones Públicas afectadas, y se consultará, al menos, a las siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Cantabria.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

2. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias,
- Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.
- Dirección General de Turismo.
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
- Dirección General de Obras Públicas.
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura
- Secretaria General de Medio Rural, Pesca y Alimentación.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.
- Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Dirección General de Cultura.

3. PÚBLICO INTERESADO

Se consultará de forma particularizada, al menos, a las personas interesadas (artículo 22 de la Ley 21/2013) que se indican a continuación:

- ARCA.
- SEO Bird Life.
- Acanto.
- Ecologistas en acción.

Se consultará también, al menos, a las empresas que gestionan servicios públicos afectados por el Plan:

- Empresa de suministro de energía eléctrica.
- MARE.
- Servicio Municipal de Aguas.

ANEXO II

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE MOGROVEJO, MUNICIPIO DE CAMALEÑO, QUE INCLUYE EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del Plan Especial de Protección, así como las respuestas recibidas, se extractan en el apartado 5. "ANALISIS DE LAS CONSULTAS", del Informe Ambiental Estratégico (página 6 y ss).

El contenido integro del resultado de las consultas previas constituye este Anexo II, formado por copia de la contestaciones recibidas, hasta la fecha del Informe Ambiental Estratégico, por este órgano ambiental.

ANEXO III

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO **DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE MOGROVEJO, MUNICIPIO DE CAMALEÑO, QUE INCLUYE EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Con carácter general, los documentos cartográficos del EAE estarán representados a una escala adecuada a las características del Plan y tendrán suficiente información para su correcta comprensión e interpretación.

Se proporcionarán tanto en formato papel como digital. En el caso de la información digital, ésta será entregada en formatos compatibles con software de Sistemas de Información Geográfica (SIG), bien en formato Shapefile (shp de ESRI) bien en formato GML, debidamente georreferenciados y asociados a las correspondientes bases de datos. Los conjuntos de datos geográficos así entregados tendrán la correspondiente integridad, verificando especialmente que los límites entre polígonos contiguos no presenten huecos ni superposiciones.

Para la elaboración de la cartografía se observarán los siguientes criterios:

1. Base cartográfica. Se utilizará como base cartográfica la serie 1:5.000 oficial del Gobierno de Cantabria, en la versión más actualizada disponible, de tal manera que la información geográfica se superponga correctamente sobre ésta.
2. En el caso de que ésta serie cartográfica no sea apropiada por razones de escala, se podrán utilizar otras series de mayor detalle, siempre y cuando éstas coincidan y se superpongan correctamente sobre la cartografía oficial del Gobierno de Cantabria.
3. Toda la cartografía temática deberá ir acompañada de la correspondiente cartografía básica topográfica antes mencionada (curvas de nivel, red viaria, hidrografía, toponimia, edificaciones, etc.).
4. Sistemas de coordenadas. Se atenderá a los siguientes criterios:
   - Toda la información geográfica y cartografía a entregar (sea en papel o en formato digital) estará referida a los parámetros oficiales (Real Decreto 1071/2007 de 27 de julio), siendo los siguientes: proyección U.T.M. en el huso 30 norte y sistema geodésico de referencia ETRS89.
   - Todos los documentos cartográficos en papel y sus reproducciones en digital (PDFs, JPGs o similares) llevarán sobreimpuesta la retícula de coordenadas en el sistema mencionado anteriormente, de tal manera que quede referenciada espacialmente la información gráfica en ellos contenida. Como mínimo se grafiarán las coordenadas de las cuatro esquinas de la hoja.
   - Si fuera necesario transformar información geográfica del sistema geodésico antiguo (ED50) al actualmente vigente (ETRS89), el método a emplear será la transformación NTv2 con el fichero de rejilla proporcionado por el IGN para tal fin.
5. Todos los documentos cartográficos incluirán la siguiente información adicional en el cajetín correspondiente:
   - Escala de representación, indicada tanto de forma numérica como gráfica.
   - Leyenda, que transcribirá el significado de cada elemento de simbología utilizado.
   - Número de plano
   - Título del plano.
   - Titulo del Estudio Ambiental Estratégico
   - Grupo al que pertenece.
   - Fecha de elaboración del mapa.
   - Fuentes cartográficas de referencia utilizadas.
   - Nombre del promotor.
   - Nombre o razón social del consultor.
   - Nombre y firma del técnico.

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (MA003)
- 6 NOV. 2015
Hora: ..../....
N.º DE REGISTRO E/S: 810

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (MA001)
6 - NOV. 2015
Hora: ..../....
N.º DE REGISTRO E/S: 11631

En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente 22-10-2015 y nº 10868, relativo al **Asunto: CONSULTAS PREVIAS. Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada nº 15.5.0001 PLAN: PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSITICO DE MOGROVEJO, T.M. DE CAMALEÑO,** adjunto se remiten informes de la Sección de Control de la Contaminación, así como de la Sección de Prevención de la Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 6 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Consejería de Universidades, Medio Ambiente y Política Social

Fdo.: MIGUEL ÁNGEL PALACIO GARCÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA.-

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTIACA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

N/Ref.: NRI- 180/2015

De: **Sección de Prevención de la Contaminación**
A: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA

En base a la documentación obrante en esta sección del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística tras su solicitud, salvo superior criterio del Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y sin perjuicio de lo señalado en el Real Decreto 9/2005; y en los términos que se exponen a continuación:

REGIMEN INTERIOR Nº 180/2015

En relación a la documentación remitida por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el 22/10/2015, con nº registro 10868, relativa a CONSULTAS PREVIAS. Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada nº 15.5.0001. PLAN: PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVIEJO, en el T.M. de CAMALEÑO y recibida en el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación en fecha 27/10/2015, se informa de lo siguiente:

1. En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.
2. En estos momentos, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.
3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad

potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, cuando se solicite una licencia o autorización para el desarrollo de la nueva actividad y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

4. Por otra parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Es cuanto se tiene el honor de comunicar para su conocimiento y efectos oportunos, salvo superior criterio del Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y sin perjuicio de lo señalado en el Real Decreto 9/2005.

Santander, a 05de noviembre de 2015

EL JEFE DE SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

(P.D. La Técnico Superior de Medio Ambiente)

Fdo.: Sonia López Díaz Espada

De: **Servicio de Prevención y Control de la Contaminación**
A: Dirección General de Medio Ambiente

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA

TEXTO:

Se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística tras su solicitud.

Santander, a 05 de noviembre de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
C/ Lealtad nº 24
39002 SANTANDER

N/Ref.: SPC/CC/PLANES
(NRI 180/2015)

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR
DE: SECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
A: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

En relación con la nota de régimen interior remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los siguientes planes:

- **Consultas precias: Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada nº 15.5.0001. Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Magroviejo. T.M. de Camaleño.**

➢ Como criterio general, se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

1. Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones / ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

2. Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones etc.)

3. Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heatting) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

➢ Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que **"Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica."**

➢ Así mismo, el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que: **"Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo."** En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
C/ Lealtad nº 24
39002 SANTANDER

establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico etc.

Santander a 30 de octubre de 2015
El Jefe de la Sección de Control de la Contaminación

Fdo: José Antonio Fernández Ferreras

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (DGOTU)
12 NOV. 2015
Hora:...../.....
Nº DE REGISTRO (E/S): 818

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (DGOP)
- 9 NOV. 2015
Hora:...../.....
Nº DE REGISTRO (E/S): 7931

Tal como nos había sido solicitado en su escrito, con entrada en esta Dirección General con fecha 23 de octubre (E-8388), adjunto se remite Informe de la Dirección General de Obras Públicas relativo a **"CONSULTAS PREVIAS DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA Nº 15.5.001 DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO. T.M CAMALEÑO",** para su conocimiento y efectos procedentes.

Santander, 9 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo.: José Luis GOCHICOA GONZÁLEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA.-

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

N/Ref: EA 15/09

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS PREVIAS PARA EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA Nº15.5.0001. PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO. T.M. DE CAMALEÑO.

El presente informe se realiza en contestación al oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha de entrada en registro de 23 de octubre de 2015.

En relación al asunto de referencia, se informa de que ha sido analizada la documentación presentada con el fin de dar respuesta a las consultas efectuadas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 29 de la Ley de Cantabria 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Desde este Servicio no se encuentran efectos significativos en el medio ambiente con respecto al proyecto que deban ser tenidos en cuenta. No obstante, **se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómicas**, ya que el ámbito de ordenación discurre en el entorno de la parte final de la carretera autonómica CA-887 Acceso a Mogrovejo, según Decreto 5/2015 de 29 de enero, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria.

Con independencia del presente procedimiento, este instrumento de planeamiento deberá ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el art. 9.2 de la Ley 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria, para lo cual deberá ser remitido a esta Dirección General.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, a 4 de noviembre de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE
SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO,

Fdo.: Francisco JUNTADEZ ORTIZ

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo.. José Luis Gochicoa González

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO (INDR2)
10 NOV. 2015
Hora:...../.....
Nº DE REGISTRO E/S: 3.043

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
Dirección General de Turismo

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (INDR2)
13 NOV. 2015
Hora:...../.....
Nº DE REGISTRO E/S: 825

Director General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística
C/ Lealtad, 23
39002 Santander

Santander, 4 de noviembre de 2015

ASUNTO: Consultas previas. Expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada nº 15.5.0001. Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo (Camaleño).

En relación con el período de consultas referido, le significo que participamos de las directrices y criterios de referencia orientadores de las actividades turísticas y recreativas, especialmente los destinados al desarrollo de un turismo consciente y responsable, fomentando los programas de calidad turística e incrementando el potencial turístico de la zona.

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO

Fdo.: Eva Bartolomé Arciniega

Dirección General de Turismo C/ Albert Einstein, nº 4
PCTCAN (Parque Científico y Tecnológico de Cantabria)-Edificio Sodercan
39011- Santander (Cantabria) – España
☎+34 942 208 298 / 🖷+ 34 942 208 286
www.turismodecantabria.com dgturismo@cantabria.es

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

GOBIERNO de CANTABRIA
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (MADOU)
19 NOV. 2015
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO (E/S): 835

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PRM01)
(5) 18 NOV. 2015
Hora: 09:05
N.º DE REGISTRO E/S: 22078

Con fecha de registro de entrada de 23 de octubre de 2015 se ha recibido en esta Dirección General de Protección Civil y Emergencias escrito remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, solicitando la emisión de informe en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada correspondiente al PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO, localidad ubicada en el municipio de Camaleño.

La Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, establece en su articulado la posibilidad de Informar por parte de la Comisión de Protección Civil de Cantabria determinados instrumentos de planeamiento urbanístico cuando se detecte que en los mismos se prevean actuaciones en territorios que pudieran estar afectados por el Mapa de Riesgos de Cantabria.

En el presente supuesto, al tratarse de la tramitación de un procedimiento para la obtención de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, no resulta preceptiva la emisión de Informe por parte de esta Dirección General.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil y Emergencias, se pone de manifiesto que la administración competente, a la hora de conceder o denegar la correspondiente autorización ambiental, deberá tener en cuenta los efectos que la ejecución del presente Plan Especial pudiera tener en los Planes Especiales de Protección Civil vigentes en nuestra Comunidad Autónoma, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo que pudiera alterar la configuración actual del contenido de dichos Planes, resulta conveniente establecer mecanismos que contribuyan a la eliminación o minimización de sus efectos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Santander, a 17 de noviembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Fdo.: Virgilio Luis Sañudo Alonso de Celis

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

viesgo DISTRIBUCIÓN

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (MADOU)
16 NOV. 2015
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO (E/S): 831

Viesgo Distribución
C/ Isabel Torres 25
PCTCAN
39011 Santander
Tlfn. 942 246 000

Estudio económico

100000042625 — Referencia de solicitud
NM07

Santander — Día: 11 — Mes: Noviembre — Año: 2015

DIRECCION GNRAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO
LEALTAD, 23. AT. D.JOSÉ MANUEL LOMBERA CAGIGAS
39002 SANTANDER

En respuesta a su solicitud de CONSULTAS PREVIAS (PLAN ESPECIAL) de acuerdo con la legislación vigente y con la información que nos ha facilitado, hemos de manifestarle lo siguiente:

1.- Datos de la solicitud

100000042625
Referencia de solicitud

GOBIERNO DE CANTABRIA
Solicitante

S3933002B
DNI/NIF

CAMALEÑO,PGOU,CAMALEÑO,39587
Dirección de suministro

2.- Información de interés.

Recibida la documentación enviada sobre el asunto de referencia y dentro del ámbito de nuestras competencias, Viesgo Distribución Eléctrica SL, como Gestor de la Red de Distribución y Empresa Distribuidora en este Municipio, de conformidad con La Ley del Sector Eléctrico 24/2013, y con el RD 1048/2013, pretende, por medio del presente informe, poner de manifiesto a la administración competente en esta materia las futuras necesidades que habrán de demandar las redes básicas de distribución de energía eléctrica en esta actuación.
En el estudio que se adjunta se relacionan los siguientes apartados:
1.- INFORMACIÓN GENERAL
2.- SITUACIÓN ACTUAL EN EL ENTORNO
3.- ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO
4- OTRAS CONSIDERACIONES
Por lo expuesto,
#SOLICITO que se tenga por presentado este informe que se adjunta,

En caso de que se desee realizar alguna consulta en relación al contenido de este escrito o modificar o rectificar alguno de los datos por Ud. facilitados, puede hacerlo en el teléfono 942 246 000 , citando siempre el número de referencia incluido en el apartado de datos de la solicitud.

Sin otro particular, queremos aprovechar la ocasión para saludarte atentamente.

Fdo. JOSÉ QUIRÓS GARCÍA
SOLICITUDES DE ACCESO A LA RED

Viesgo Distribución Eléctrica,S.L. Inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 783, Folio 126, Hoja S-13886
C.I.F. B-62733159

1) INFORMACIÓN GENERAL

Nº solicitud	10000042625
Tipo de solicitud	Consultas Previas Exp. Evaluación Ambiental del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo Camaleño – Cantabria
Solicitante	Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística Gobierno de Cantabria
Ubicación	C/ Lealtad 23 39002 Santander - CANTABRIA
Observaciones	La potencia analizada se corresponde con la determinada según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en su ITC-BT-010 y las posteriores instrucciones aclaratorias emitidas por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria de 3 Enero de 2005 (Nº Registro 8:10015) y de 30 Junio de 2006 (N/R: CNC/MEH).

Los datos de partida del presente informe han sido estimados por los servicios técnicos de Viesgo, a partir de la información remitida del Plan Especial de Mogrovejo, sobre los posibles crecimientos propuestos para el núcleo urbano.

2) SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad el municipio de Camaleño, del que forma parte la localidad de Mogrovejo, está alimentado desde la Subestación OJEDO 30/12 kV. La distribución eléctrica en el municipio se realiza con una red de 12 kV propiedad de Viesgo, a través de la línea denominada:

- Línea 12 kV Ojedo – Fuente_De.

Siendo el Centro de Transformación "Mogrovejo" quien alimenta a la localidad de Mogrovejo, con una potencia contratada total de unos 240 kW, atendiendo el suministro de unos 56 clientes en esta localidad.

Esta Red de Distribución existente en el entorno es adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de la zona, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

3) ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO

3.1 ANÁLISIS INFORMACIÓN

Para definir la potencia eléctrica total a analizar se han considerado los desarrollos previstos por parte de este Plan Especial, correspondientes a nuevos suministros residenciales.
En concreto, según la información recibida, se propone el desarrollo de unas 40 nuevas viviendas.

3.2 PUNTO DE CONEXIÓN

Con los datos anteriormente indicados, y aplicando la legislación vigente, se han estimado unas nuevas necesidades totales de potencia eléctrica para atender los crecimientos propuestos en la localidad de Mogrovejo de **200 kW en MT**.

Como información aproximada, preliminar y orientativa, les indicamos que, a día de hoy, **el punto de conexión** a nuestra red de distribución donde existiría capacidad suficiente para poder atender, con la calidad adecuada, el total de esta nueva potencia adicional, estaría en **la red de 12 kV existente en el municipio.**

3.3 INFRAESTRUCTURAS DE NUEVA EXTENSIÓN DE RED

No obstante, para poder garantizar el suministro eléctrico de los futuros desarrollos urbanísticos previstos en el Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo sería necesario ampliar el centro de Transformación existente.

En cualquier caso, en un trámite posterior o cuando se produzca el desarrollo del Plan, se procederá a la confirmación de la solución propuesta, o en su caso, se indicarán las modificaciones respecto a esta solución preliminar.

Todas las nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar, de acuerdo a la normativa vigente (art. 21 R.D. 1048/2013), tendrán la consideración de Red de Distribución, siendo Viesgo quien se hará cargo de su operación y mantenimiento, por lo que aquellas que pudieran llegar a ser construidas por los solicitantes deberán ser cedidas, en su momento, a la empresa distribuidora.

En resumen, el desarrollo de las nuevas infraestructuras eléctricas indicadas proporcionará la disponibilidad del recurso eléctrico reglamentario en los desarrollos propuestos por este Plan, desarrollo que podrá realizarse en paralelo con los desarrollos urbanísticos propuestos.

4) OTRAS CONSIDERACIONES

Finalmente, en consideración al indudable alcance de los temas analizados, desde Viesgo reiteramos nuestra máxima disponibilidad para colaborar con los promotores y equipos redactores para, una vez definido el alcance definitivo de las necesidades, definir apropiadamente el trazado y características de las redes básicas de distribución de energía eléctrica, la adecuada calificación de los terrenos y el correcto establecimiento de las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (ED0001)
(1) 30 NOV 2015
Hora: ...../.....
Nº DE REGISTRO E/S: 26862

ASUNTO: "Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, T.M. Camaleño"

Adjunto se remite informe del Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Proyecto: **"Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo"**

GOBIERNO de CANTABRIA
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA
- 2 DIC. 2015
Hora: ...../.....
Nº DE REGISTRO E/S: 860

Santander, a 23 de noviembre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA

GOBIERNO DE CANTABRIA · DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA · CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Marina Bolado Mantecón

ASUNTO: "Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, T.M. Calmaleño".

Considerando del contenido del **Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, T.M. Calmaleño,** y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

Respecto a la parte referida a **Patrimonio Edificado** y afecciones sectoriales:

Memoria

Articulo 1.3 Areas externas al ámbito

" Las zonas exteriores que se entienden suficientemente relacionadas con las zonas interiores al ámbito del Plan Especial, son ordenadas, si bien el contenido lo es a modo de **recomendación** ". O.K.

" También el plan refiere alrededor dos zonas de protección (A) en las laderas y otra (B), alrededor del ámbito. Así como una zona noreste destinada a campo del golf de 8 has". En realidad solo hay una zona (A) porque la (B) es la propuesta de Campo de golf, que como tal propuesta debe desvincularse del Plan Especial de Protección. Cosa distinta es que en las zonas (A) y todas deben ser (A) donde se **recomienda** una protección especifica por ser visuales directas desde y hacia el Conjunto Histórico, se recomienden usos no agresivos o inocuos como por ejemplo un campo de golf.

Por todo lo anterior, y en razón de dejar muy claro que el alcance del Plan Especial se refiere únicamente a la zona delimitada como Conjunto Histórico debe grafiarse el entorno, tanto de las zonas (A) y (B), como de las zonas Z7, Z8, Z11 y Z3 como recomendaciones para su consideración en el Plan General de Camaleño ó bien tramitar simultáneamente con el P.E. la delimitación de un Entorno de Protección siguiendo los trámites de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Plano Catálogo de Edificaciones

Debe aclararse que la intitulada "Edificio incluido en el Catalogo del Patrimonio Arquitectónico", se refiere a las Normas subsidiarias de Planeamiento para que no se confundan con el Catalogo del presente Plan Especial.

Plano de Secciones tipo y pavimentación

En este plano se definen los materiales y acabados para las calles de Mogrovejo, incluyendo para las aceras y zonas pavimentadas peatonales:

"Pavimentación con lajas de piedra desconcertada". Debe corregirse por "Pavimentación con lajas de piedra concertada". Las mamposterías de piedra desconcertada tanto en revestimientos para fachadas, como para pavimentación, es un error derivado del abaratamiento de los chapeados. En un Conjunto Histórico los chapeados son un recurso mimético inadmisible (Articulo 53 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria), y en el caso de los pavimentos, las losas de piedra siempre fueron concertadas aún con hiladas de diferentes anchuras.

Catalogo

Está incluido en la Memoria y debe mejor recogerse en documento aparte comprensivo de la totalidad de las fichas.

Fichas

Deben incluir la relación de Ordenanzas que en cada caso deben aplicarse y en relación con una codificación de Niveles de Protección donde los mas habituales, por referencia y coordinación son los Niveles 1.-Integral, 2.-Estructural y 3.-Ambiental.

Si por el escaso número de viviendas no se precisare establecer Niveles de protección distintos, entonces con mayor razón ficha a ficha deben relacionarse los artículos de ordenanzas que resultan de aplicación, además de los que expresamente se incluyan en la Ficha.

Las Fichas, ahora incluidas en el Capitulo 8 de Ordenanzas deben formalizarse en un CATALOGO aparte.

Bien el Plano especifico de las edificaciones catalogadas, que deben ser todas, incluso de los elementos menores (humilladeros, fuentes, cruceros, lavaderos, etc), y espacios públicos de interés (plaza, cierres, árboles ó jardines especiales etc).

No es válida una Ficha por barrios ó de un conjunto de edificaciones separadas.

Las ordenanzas de protección de visuales no son una Ficha sino una Ordenanza, con un ámbito de aplicación.

Ficha nº 22 y 29 hórreo.- Uso : monumental : No debe incluirse la definición de monumental para ningún elemento que no esté así específicamente declarado por la Ley y menos como uso. La Ficha 22 y 29 tienen la misma foto (?).

Ficha nº 84 .- Incluir fecha de declaración de BIC y su publicación en el BOE.

Las Fichas Z-1, Z-2, Z-3 etc. deben recoger fielmente las partes de obligado cumplimiento dentro del Conjunto Histórico. Lo que queda fuera debe aclararse que lo es a titulo de **recomendación.**

Respecto a la parte referida al **Patrimonio Arqueológico** se deberá:

1º Incluir en el catálogo la ficha del yacimiento arqueológico de Nuestra Señora de Luarna (INVAC 015.039)

2º Esta ficha deberá, al menos, contener los siguientes elementos:

- Número de Catálogo
- Localización.
- Entorno.
- Fotografías.
- Descripción.
- Topografía.
- Número del INVAC
- Historial.
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.

- Bibliografía.
- Grado de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

3º Todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias. Esta documentación deberá remitirse en papel y separada para dar una mayor agilidad al informe. Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento) deberá entregarse georeferenciada y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

4º Se recuerda además, la necesidad de que el Informe de Sostenibilidad Ambiental incluya un informe de impacto sobre el Patrimonio Cultural en general y sobre el arqueológico, en particular, en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que establece que "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".

5º En relación con lo anterior, el artículo 76.2c de la citada ley define que se considera una actuación arqueológica de carácter preventivo "Los estudios de evaluación de impacto ambiental. Éstos consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular". Y en virtud del artículo 77.2 sólo "podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente".

6º El capítulo dedicado a la normativa tendrá que recoger el Patrimonio Arqueológico y, al menos, hará referencia a los siguientes aspectos:

- todos los yacimientos arqueológicos tienen la consideración de Bien de Interés Cultural ya que según el artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "**Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural**, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración."

- en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "**Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe**".

- el artículo 76.2c de la citada ley considera que las actuaciones arqueológicas de carácter preventivo "**consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los**

elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular".

- según el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, "**La Consejería de Cultura y Deporte, como medida preventiva, podrá ordenar el seguimiento arqueológico, entendido como supervisión por un arqueólogo, de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos**"

- al tratarse de un Conjunto Histórico Artístico cualquier proyecto que implique movimiento de tierras deberá ser realizado bajo **seguimiento arqueológico**.

- por el artículo 77.5 de la citada ley cualquier actividad arqueológica tendrá que ser realizada por personal **habilitado** y **autorizado** por la Consejería de Cultura.

Santander, a 23 de noviembre de 2015

LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Emilia Calleja Peredo

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**Dirección General de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística**
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (MADOO)
- 7 DIC. 2015
Hora: ...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 866

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (MADOO)
- 7 DIC. 2015
Hora: ...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 858

S.R.: 15.5.0001

N.R.: 176/2015

ASUNTO: Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo

Adjunto se envía Informe Técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, al amparo de lo previsto en los artículos 30 y 31 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,* para su incorporación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de referencia.

Santander, 30 de noviembre de 2015.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA,**

Fdo.: José Manuel LOMBERA CACIGAS

GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORD. DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

INFORME TÉCNICO		**Expediente nº:**	176/2015
ASUNTO:	PECHA Mogrovejo. Consultas ambientales previas.		
SOLICITANTE:	D.G. OT y EAU		
CON FECHA:	22/10/15	**Nº de registro entrada:**	777
SITUACIÓN:	Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo		
MUNICIPIO:	CAMALEÑO		
DOCUMENTACIÓN APORTADA:	Oficio y copia en soporte informático (CD)		

Vista la solicitud formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de fecha 22 octubre de 2015, de informe en materia de la competencia de la D.G. así como cuantas sugerencias, propuestas y consideraciones se estimen pertinentes y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 30 y 31 de la Ley 21/2013, se señala lo siguiente:

El proyecto objeto de informe es el Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo cuya delimitación se aprecia en el mapa del ámbito que se adjunta a continuación.

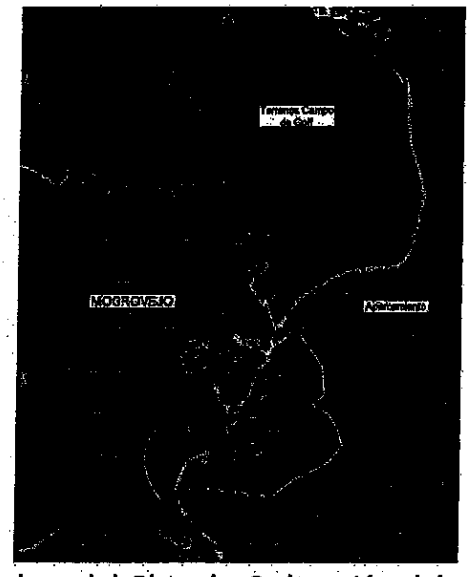

El marco jurídico vigente en Cantabria relacionado con la ordenación del territorio es el constituido básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de 2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y sus modificaciones.
- Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL).
- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR).
- Decreto 50/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y caminos del litoral (PESCL).
- Orden MED/03/2013, de 23 de enero, Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC).
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del paisaje.

En la planificación del patrimonio histórico, por su carácter interdisciplinar, convergen múltiples intereses que afectan a los diferentes órganos de las administraciones públicas, por lo que también se considera oportuno que el plan especial incorpore los criterios y principios ambientales derivados de la normativa sectorial.

DESCRIPCION DEL PROYECTO OBJETO DE INFORME

El Conjunto Histórico de Mogrovejo fue así declarado por Decreto 3/1985, de 29 de marzo, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte. B. O. C 18 de abril de 1. Como consecuencia de esta declaración la legislación de patrimonio obliga a la administración a la redacción y aprobación de un plan especial del Conjunto Histórico Artístico.

El conjunto de Mogrovejo es uno de los más singulares de Cantabria, formado un grupo de casas populares concentradas que se van escalonando hasta verse coronadas por la torre medieval, elemento que provoca la declaración de Conjunto Histórico.

Habitualmente los conjuntos históricos declarados se caracterizan por estar consolidados por la edificación, por lo que el principal objetivo del plan especial se centra en estudiar las edificaciones y el entorno delimitado. Sin embargo Mogrovejo es un caso especial por la relación entre los espacios no edificados y los edificados (lleno-vacío), tal y como se puede observar en el plano siguiente, y por la relación con el paisaje natural circundante, que aparece como un fondo escénico.

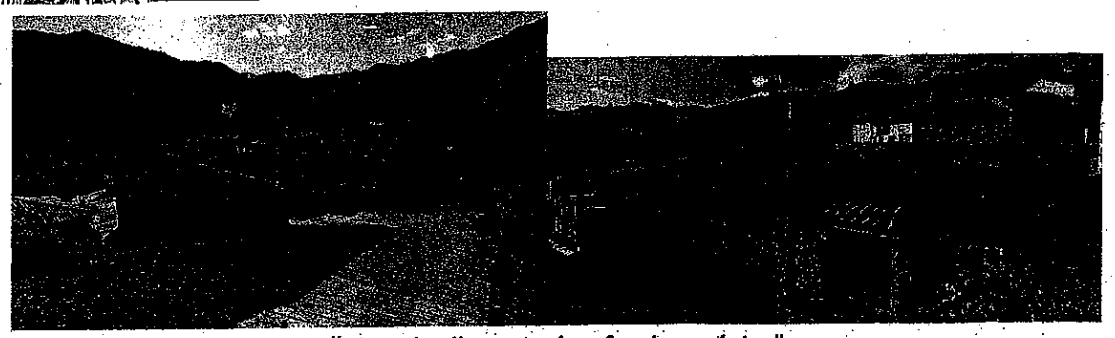

"Ejemplos lleno-vacío y fondo escénico"

Ejemplos de Fondo escénico

Este Plan Especial se orienta básicamente a la Protección de Patrimonio Histórico existente por una parte, y por otra a la regulación detallada de la edificación nueva en su propio ámbito. El plan especial propone un entorno de protección.

Según se expone textualmente en la memoria *"Es objetivo del Plan Especial proteger la singularidad explicada, por lo que se catalogan los edificios, se ordena y regulan zonas de nueva edificación mediante áreas de movimientos ordenanzas arquitectónicas, en el ámbito del Conjunto Histórico, definiendo un entorno sobre el que se redactan ordenanzas, que se aportaran al P. G. O. U que está en fase de redacción"*.

PRINCIPIOS AMBIENTALES DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

En el marco de la Directivas europeas, y especialmente la del año 2001 en la que se contempla la evaluación ambiental del proceso de planificación, se pueden deducir una serie de cuestiones relevantes que deberían tenerse en cuenta a la hora de evaluar la sostenibilidad de este plan especial: la escala del planeamiento, la conservación, ordenación y mejora del patrimonio histórico, la permeabilidad ecológica del espacio construido, el paisaje, el incremento de movilidad obligada y el grado de eficiencia económica, social y ambiental, la compatibilidad y diversificación de actividades, la seguridad humana y la salud, los recursos estratégicos, las oportunidades de las personas y el cambio climático y la biodiversidad.

En este sentido se orienta lo indicado en el último párrafo del apartado I, del RDL 2/2008, de 20 de junio, en el que el legislador estatal apela a que *"el crecimiento urbano sigue siendo necesario, pero hoy parece asimismo claro que el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente"* y remite a continuación, a los mandatos de la Unión Europea sobre la materia advirtiendo *"de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa o desordenada: impacto ambiental, segregación social e ineficiencia económica por los elevados costes energéticos, de construcción y mantenimiento de infraestructuras y de prestación de servicios públicos. El suelo además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable"*.

La Ley de Cantabria 2/2001, aprobada contemporáneamente a la Directiva europea, en su art.32 señala que, de conformidad con el Tratado de la Comunidad Europea, la planificación municipal debe asumir como objetivo prioritario la protección del medio ambiente, su conservación y mejora, prestando especial atención a la utilización racional de los recursos, el tratamiento de residuos, la movilidad sostenible, los problemas de ruidos, los riesgos, la conservación del patrimonio cultural y edificado y el paisaje con el designio final de alcanzar un alto nivel de protección y de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Esta Ley 2/2001 en su art.10 define los instrumentos a través de los cuales se llevará a cabo la ordenación territorial y urbanística en Cantabria. Dentro de la planificación territorial y, en el caso del municipio de Mogrovejo, las Normas Urbanísticas Regionales (NUR) vigentes son de obligado cumplimiento, y en ese sentido se va a hacer referencia al articulado del título I denominado "Criterios y orientaciones aplicables en la elaboración de planes generales de ordenación urbana" que está dirigido a que las determinaciones de los planeamientos adopten soluciones en las que se valore la protección del medio ambiente y del entorno cultural, así como a su conservación y mejora.

Aunque en este caso se trata de un plan especial derivado de la legislación de patrimonio cultural, dadas las especiales características patrimoniales y paisajísticas del Conjunto Histórico artístico se estima oportuno realizar una serie de sugerencias, propuestas y consideraciones globales.

SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES GLOBALES

Bajo estos principios expuestos en el apartado anterior y analizada la documentación presentada, se realizan una serie de SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES GLOBALES que pretenden contribuir a que la propuesta del planeamiento armonice el desarrollo económico con las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza y del patrimonio; todo ello con el fin de conseguir un desarrollo equilibrado y, en definitiva, la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes sin que se produzca un proceso de deterioro ambiental, social o cultural.

Además las propuestas urbanísticas deben diseñar unos asentamientos humanos sanos. En relación con esta cuestión se puede destacar que desde el Gobierno de España se está impulsando el programa Hábitat en el que se debate sobre la ciudad sostenible y la promoción de intercambio de experiencias, o buenas prácticas[1], que favorecen el conocimiento y difusión de estos temas.

En Cantabria, desde la D.G. de OT y EAU[2], se ha elaborado la "GUÍA PARA EL PROMOTOR DE PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA", en la que se ofrece una tabla en la que, junto con los criterios, se proponen una serie de indicadores con los que se puede verificar el cumplimiento por el planeamiento de los objetivos fijados en su redacción. Estos indicadores se refieren a la ocupación del suelo, el ciclo del agua, la calidad del aire, biodiversidad, patrimonio natural y medio rural, paisaje, patrimonio histórico, artístico y cultural, riesgos naturales y antrópicos, movilidad, gestión de materiales y residuos y eficiencia energética.

En este caso, el proyecto objeto de informe es el plan especial de protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo y no un plan general, pero no hay que olvidar las determinaciones comunes que tienen ambos documentos. Dicha tabla de indicadores va a orientar las sugerencias, propuestas y consideraciones que se señalan en el presente informe en relación con el articulado de la legislación territorial.

[1] http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/_ESPECIALES/SIU/PRACTICAS/
[2] http://www.territoriodecantabria.es/Contenido/guia-promotor-planes-generales-ordenacion-urbana/91

Primero: Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica

De acuerdo con la notificación recibida, la documentación remitida del plan especial es a los efectos de la evaluación estratégica simplificada. De la misma manera, desde la propia documentación del plan especial, se justifica que en este caso se ajusta a los preceptos de la Ley para ese trámite.

Sin embargo se debería tener en cuenta, tal y como indica en el propio plan especial, que Mogrovejo es un caso singular ya que hay una superficie significativa del Conjunto Histórico que está vacía de edificación, lo que ocasiona que sea necesario valorar la integración de las nuevas edificaciones en el territorio. Por otro lado, se considera oportuno poner de manifiesto que el territorio no es algo estanco sino que se producen relaciones entre los diferentes espacios y ámbitos. En este caso se puede hablar de la interacción, al menos, entre el Conjunto y el paisaje circundante, los riesgos principalmente derivados de los deslizamientos de tierra y contra incendios, la movilidad sostenible, los sistemas de infraestructuras y urbanización, la compatibilidad y diversificación de actividades y el paisaje.

La obligación legislativa de redactar un plan especial de protección del patrimonio debe orientar hacia la elección de una evaluación ambiental estratégica ordinaria que garantice una evaluación de los efectos sobre el patrimonio completa y rigurosa, así como el establecimiento de las medidas correctoras y del estudio de sostenibilidad económica pertinentes que mejoren la situación y las condiciones actuales del conjunto objeto de ordenación, protección y mejora. Por estos motivos se entiende que la evaluación estratégica ordinaria sería el procedimiento más adecuado para evaluar los impactos y proponer unas medidas correctoras convenientes.

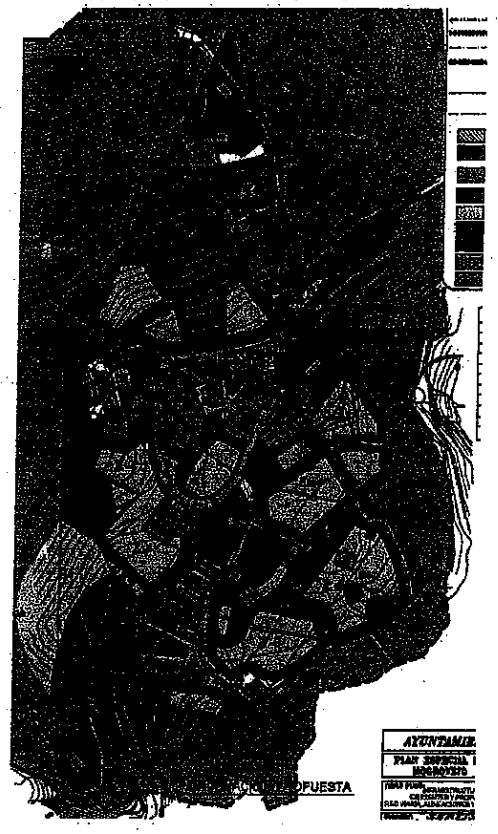

Segundo: Protección del Medio Ambiente (capítulo II de las NUR)

La justificación de las propuestas del Plan especial en relación con sus efectos ambientales previsibles se debería realizar tomando en consideración el cambio climático en la doble vertiente de mitigación y de adaptación.

- Riesgos.

La legislación vigente, y en concreto el art.12 de las NUR, insiste en la necesidad de que en el planeamiento se identifiquen los riesgos. En el caso de Cantabria el órgano competente en materia de Protección Civil ha desarrollado una serie de planes: PLATERCANT, TRANSCANT, INUNCANT que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar el uso del territorio.

Cartografía informativa procesos activos geomorfológicos[3]

Aunque se encuentra fuera del ámbito del plan especial, conviene recordar que en el año 2013 se produjo un argayo que afectó al pueblo de Sebrango, núcleo situado cerca de Mogrovejo, por lo que sería conveniente tomar las medidas oportunas y en su caso tener en cuenta esta circunstancia a la hora de proponer un entorno de protección.

En relación con las medidas de protección contra incendios, a modo de recordatorio se señala que el código técnico DB-SI incorpora unas directrices de diseño de la urbanización, necesarias para la protección contra-incendios en zonas residenciales,

[3] http://mapas.cantabria.es/

que pueden influir en la ordenación y diseño de las diferentes áreas o ayudar a mejorar las condiciones actuales contra incendios.

- Movilidad sostenible y transporte público

El art.14 de las NUR señala que al objeto de conseguir una mayor eficiencia y sostenibilidad de los sistemas de transporte se tendrá en cuenta los de menor impacto ambiental, fomentando la utilización de las redes de débil tráfico.

La movilidad sostenible es un concepto nacido de la preocupación por los problemas medioambientales y sociales ocasionados por la generalización, desde la segunda mitad del siglo XX, de un modelo de transporte basado en el automóvil.

La Consejería de Medio Ambiente ha promovido la elaboración de un plan de movilidad ciclista que se desarrolla en el marco de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático, aprobada por el Gobierno Regional en octubre de 2008, como uno de los instrumentos para avanzar en la "promoción de medios alternativos que sustituyan o aminoren los desplazamientos en automóvil" y cuyo objetivo fundamental es fomentar el uso de la bicicleta en general y su uso cotidiano en particular. Es decir, favorecer el uso de la bicicleta como un modo de transporte en igualdad de condiciones, que pueda utilizarse para actividades cotidianas. Esto requiere, entre otras, previsiones en la planificación y cambios normativos.

En este sentido, desde la planificación se pueden contemplar medidas para:

> Desarrollo de redes/itinerarios funcionales para peatones y ciclistas, tanto de movilidad cotidiana como de ocio, turismo y deporte.
> Reordenación del espacio público en consideración al uso de peatones y ciclistas.
> Previsiones de aparcamiento para bicicletas. En el espacio público, en centros públicos y de actividad y en viviendas con las garantías y funcionalidad necesarias, según cada caso.
> Analizar y considerar las necesidades y posibilidades de la intermodalidad del transporte público y el vehículo privado con los modos no motorizados.

Desde el punto de vista normativo se entiende que las ordenanzas y los planos del plan especial tienen capacidad de regular el uso y diseñar el espacio público, por lo que deberán tener en cuenta estas cuestiones y marcar directrices que orienten la redacción posterior de las ordenanzas municipales en relación con este tema.

- Infraestructuras:

Las NUR establecen criterios que condicionan el diseño de las infraestructuras en los artículos 8, 9, 10, 11 y 14 que se encuentran directamente relacionados con lo señalado en el art.53 de la ley de Patrimonio Cultural de Cantabria del año 1998.

Se tendrá en cuenta que las canalizaciones de las diversas infraestructuras estarán enterradas; las antenas, pantallas receptoras y dispositivos similares se situarán procurando causar el mínimo impacto sobre la imagen del conjunto.

Otras cuestiones que señalan las NUR es que el plan fomente la utilización más eficiente del agua para lo cual se diseñarán redes de evacuación de aguas residuales de tipo separativo y promueva la reutilización de las aguas residuales convenientemente tratadas. Se estudiará la reserva de zonas para la recogida selectiva de residuos, que deberán ser las más adecuadas, diseñando espacios y elementos que sean salubres e higiénicos y que necesariamente no tengan que estar permanentemente en la vía pública sino que puedan estar en el interior de los edificios o parcelas.

En relación con la red viaria, el art.14 de las NUR indica que el planeamiento definirá una red viaria debidamente jerarquizada atendiendo a su especialización funcional. En este caso se trata de un Conjunto Histórico Artístico en el que el entramado viario está definido y en el que, de acuerdo con el art.53 de la Ley de 1998, *"No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles; excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto. Las propuestas de nuevas alineaciones y rasantes, las alteraciones de la edificabilidad, los cambios de usos, las parcelaciones y agregaciones estarán debidamente justificadas, debiendo contribuir a la protección o desarrollo adecuado del conjunto, procurando tanto la conservación del núcleo como su consideración como una estructura social viva adaptable a los nuevos tiempos"*. Por lo que sería conveniente dibujar la dirección de circulación de los vehículos (de carácter orientativo) y la red de itinerarios peatonales accesibles y la red ciclista, si fuera el caso.

Otra cuestión que se considera importante es el problema de los aparcamientos. Hay que tener en cuenta que, en este municipio, la población residente depende en gran medida del vehículo particular para desplazarse, por lo que este asunto no es despreciable. Con ello no se quiere señalar que sea necesario destinar amplias zonas al uso de aparcamiento sino dar respuesta a este problema para que los vehículos no terminen invadiendo los espacios libres o itinerarios peatonales. De la misma manera, Mogrovejo tiene gran afluencia turística por lo que se entiende que es necesario incorporar una propuesta de necesidades de aparcamientos y de alternativas de localización de los mismos, que no necesariamente tendrán que estar dentro del ámbito del Conjunto.

Por último, se atenderá a lo especificado en la Ley de Cantabria 3/1996, para los espacios públicos, los itinerarios peatonales y la red de articulación urbana objeto de este planeamiento. Así mismo se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la

Edificación, la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En todo caso se considera oportuno, a la vista de los impactos que ocasionan las labores de urbanización convencional, y especialmente en este tipo de Conjuntos Históricos, que se tengan en cuenta unos certeros criterios de urbanización sostenible a partir de los cuales se establezcan las normas de urbanización. Entre otras cuestiones, se considera necesario reflexionar sobre: el dimensionado preciso de las calles y de los firmes, la colocación del mobiliario urbano, la integración de alcorques en franjas de aparcamientos, la previsión de zonas ajardinadas, la integración de tendidos y elementos urbanos en la edificación o cierres de parcelas y la compensación y reutilización de tierras, así como la integración de elementos de recogida de residuos sólidos urbanos (los contenedores).

Tercero: Protección del entorno cultural (capítulo III de las NUR)

En este caso el Plan Especial se orienta básicamente a la Protección de Patrimonio Histórico existente, sin embargo se abre la posibilidad de la ampliación del volumen de algunas edificaciones existentes y se permite una edificabilidad adicional en el caso de las parcelas vacías. En este caso se debe asegurar su compatibilidad y adecuación con las edificaciones existentes en el Conjunto Protegido. Aunque se incorpora, en el documento, una simulación de las nuevas edificaciones, se entiende necesario que se ajuste la escala y el número total de las nuevas edificaciones y se incorporen los elementos de urbanización. A continuación se muestran algunas de las imágenes del plan especial sobre las que se considera necesario completar estas cuestiones.

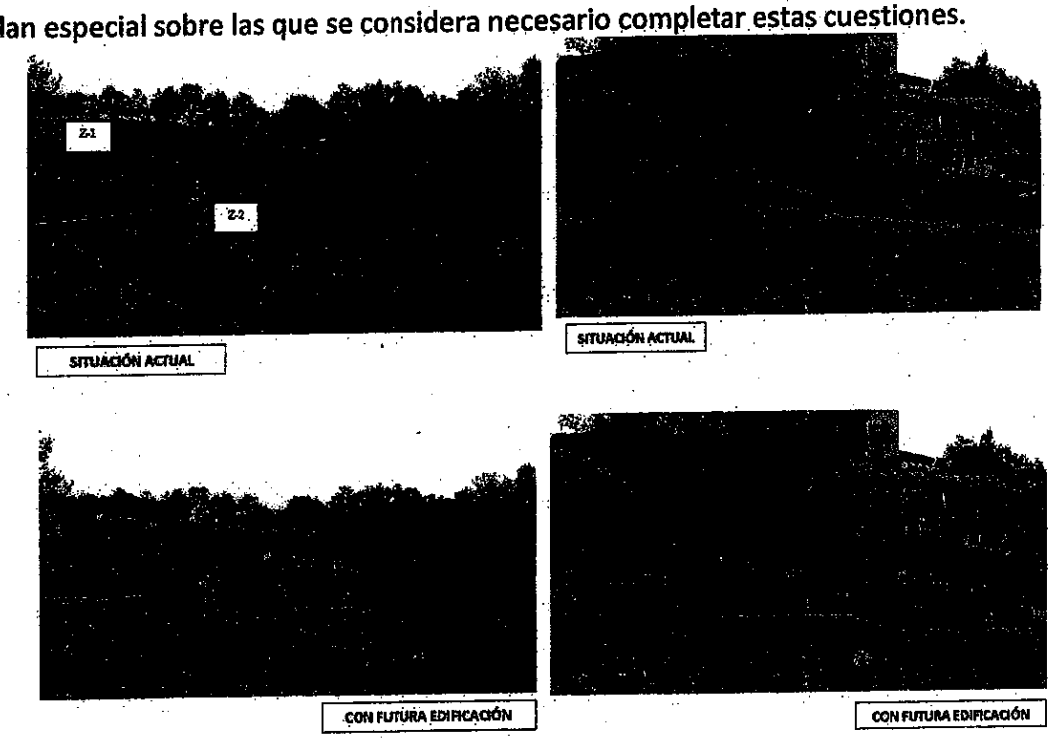

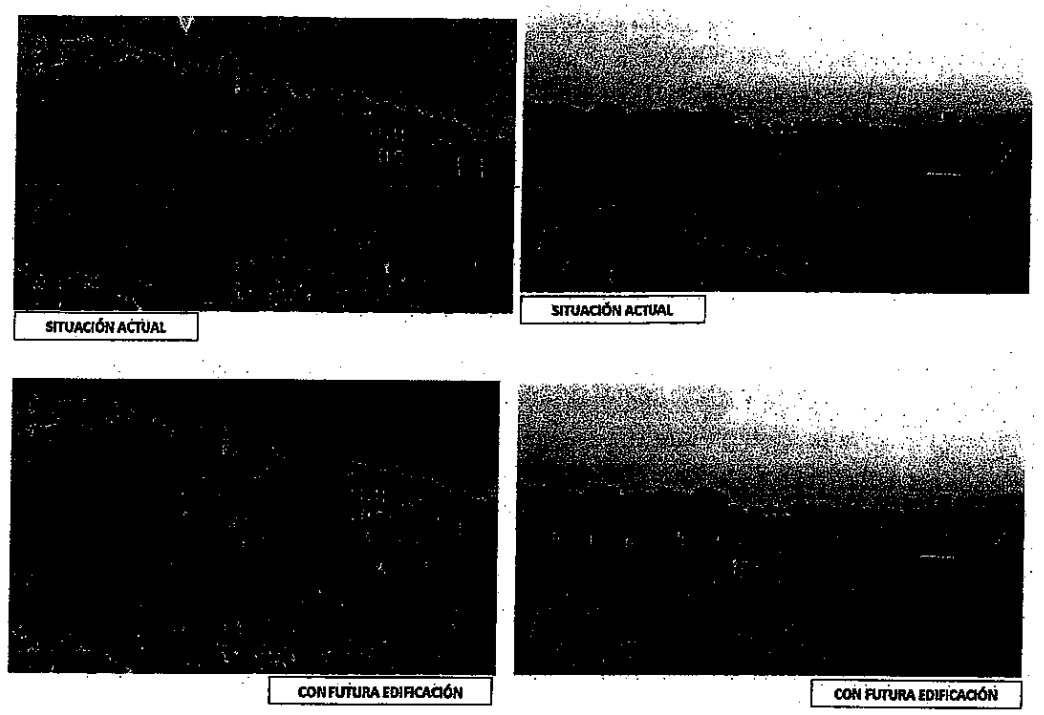

Se considera importante que se regulen adecuadamente los tipos de obras y que se definan aquellas que son Permitidas, Condicionadas o Prohibidas en cada nivel de protección (Integral, Estructural o Ambiental). Las NUR, en su art.46, definen las clases de obras sobre las edificaciones preexistentes y de nueva edificación. Estas definiciones podrían orientar o servir de referencia para proponer unas descripciones claras y adecuadas en cada nivel de protección. En relación con esta cuestión, y visto el estado de algunas edificaciones, el plan especial debería contemplar medidas de fomento de la rehabilitación y conservación frente a la reconstrucción. De ahí la importancia de incluir las medidas de fomento de la rehabilitación.

Tercero: Protección del Paisaje (capítulo IV de las NUR)

En el año 2000 se firmó, en Florencia, el Convenio europeo del paisaje que fue ratificado por España en el año 2008. Para dicho Convenio el paisaje no es un territorio con condiciones medio ambientales excelentes, sino por *"paisaje" se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos"*.

Desde el convenio se establece que hay que identificar y clasificar paisajes, determinar los objetivos paisajísticos, el grado de protección y las herramientas de gestión, cuestiones que deberían tenerse en cuenta en la elaboración de la documentación ambiental y en la planificación urbanística.

El paisaje cuenta ya con un reconocimiento jurídico en la normativa urbanística y territorial de Cantabria. Las normas de aplicación directa de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establecen diferentes condiciones al planeamiento con una lectura paisajística, con un mandato claro de protección del paisaje en su artículo 34, a las que se suman las

disposiciones de las Normas Urbanísticas Regionales y la posibilidad de aprobar Planes Especiales para la protección del paisaje. Finalmente, el reconocimiento del valor del paisaje se concreta en ámbitos delimitados del litoral de Cantabria, como son las Áreas de Interés Paisajístico contenidas en el Plan de Ordenación del Litoral.

En diciembre se aprobó la Ley de Cantabria 4/2014, del paisaje que nace con la voluntad de mejorar el conocimiento y gestión de los paisajes de Cantabria. La ley propone una serie de instrumentos adecuados para alcanzar los objetivos de conservación y gestión del paisaje que sería conveniente utilizarse en este caso.

Mogrovejo es un Conjunto Histórico con altos valores paisajísticos, en donde los barrios y especialmente las construcciones, en general, se han ido integrando en el territorio, planteando soluciones arquitectónicas acordes con el lugar en el que se han implantado.

Y así lo señala igualmente la ley de patrimonio cultural de Cantabria en sus artículos 53 y 63 *"Se mantendrá la estructura urbana o rural del conjunto, las características ambientales y la silueta paisajística. (...)Se mantendrá la vegetación característica de la zona. (...)La colocación de rótulos publicitarios y comerciales se reglamentará a fin de evitar la alteración de la percepción de los monumentos y la degradación ambiental del conjunto. (...) Contendrá un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conforman el Conjunto Histórico, incluidos aquellos de carácter ambiental –vegetación incluida–, señalados con precisión en un plano topográfico a escala adecuada, en aquellos casos donde fuera preciso. A los elementos singulares se les dispensará una protección integral definiendo, si no lo estuviera, el entorno afectado y los criterios de intervención. Procurarán el mantenimiento general de la estructura urbana, (...) también de las características generales del ambiente y de la silueta paisajística"*

Otra cuestión que debe evaluarse con atención es la propuesta de campo de golf en el entorno del Conjunto artístico. En este sentido cabe indicar que ese uso lleva aparejado una serie de construcciones e instalaciones, incluidas las de urbanización, que pueden generar fuertes impactos sobre un área tan sensible y de alto valor paisajístico.

Ejemplo de construcciones de protección asociadas a un campo de golf (Mataleñas)

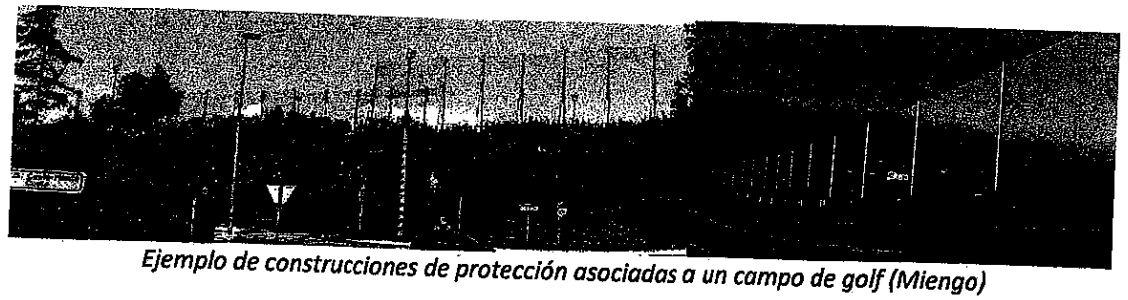

Ejemplo de construcciones de protección asociadas a un campo de golf (Miengo)

Las claves para adaptar una actuación al entorno se pueden encontrar reflexionando sobre las siguientes cuestiones: elegir una buena orientación de la edificación, pensar la implantación sobre la parcela, recuperar las edificaciones existentes, adaptar la actuación a la pendiente, armonizar con las arquitecturas existentes, enlazar con los viales existentes, completar los intersticios y cuidar el tratamiento de la parcela incluidos los cierres. En definitiva, las tipologías, la implantación y ocupación de la edificación en la parcela, las intensidades de uso y las actuaciones sobre la parcela serán acordes con la morfología característica del lugar.

Por este motivo se considera importante que el plan incluya estas cuestiones en la documentación y en los estudios tanto ambientales como urbanísticos, identificando los espacios de interés paisajístico y las medidas correctoras necesarias que se deben aplicar a los usos y construcciones permitidos tanto en el Conjunto como en el entorno (aunque tengan carácter solo orientativo hasta que se apruebe el mismo) para evitar situaciones que puedan afectar de manera importante al Conjunto Histórico. Para conseguir espacios urbanos habitables y de calidad paisajística también es necesario estudiar y diseñar las condiciones de urbanización. No hay que olvidar que la urbanización y/o edificación mal controlada es el principal factor de deterioro del patrimonio histórico y del paisaje.

Cuarto: Programación y Estudio Económico, sostenibilidad económica

El plan especial, además de identificar el patrimonio, los tipos de obras y el entorno de protección, debería incorporar medidas para fomentar la rehabilitación así como proyectos de regeneración y mejora del espacio público.

Relacionado con esto, el artículo 63 de la ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, desarrolla la documentación que debe contener un plan especial. Entre las documentación que contempla aparecen el programa de proyectos de mejora, las medidas de fomento, modelos de gestión adecuada y las inversiones.

Uno de los mayores problemas que suelen aparecer a la hora de conservar el patrimonio histórico es la falta de medios económicos de los propietarios. Parece que una vía interesante para obtener este apoyo es delimitar "áreas de rehabilitación integral" (ARIs), acogidas a las ayudas económicas correspondientes mediante acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento, con participación del Ayuntamiento correspondiente.

También el hecho de que se contemplen proyectos de mejora puede animar a las diferentes administraciones competentes a realizar inversiones que ayuden a revitalizar, a su vez, la actividad económica del Conjunto.

CONCLUSIÓN:

La obligación legislativa de redactar un plan especial de protección del patrimonio pone de manifiesto en primer lugar la necesidad de estudiar el patrimonio existente para posteriormente establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, la programación y el estudio económico pertinentes que mejoren la situación y las condiciones actuales del conjunto objeto de ordenación, protección y mejora.

Hay que tener en cuenta que este territorio no es algo aislado sino que se producen relaciones entre él y el entorno. En este caso se puede hablar de la interacción, al menos, entre el Conjunto y el paisaje circundante, los riesgos geológicos y los derivados de la protección contra incendios, la movilidad sostenible, los sistemas de infraestructuras y urbanización, la compatibilidad y diversificación de actividades y el paisaje.

Por estos motivos se entiende que a la vista de los efectos sobre el medio ambiente de la actuación, sería más oportuno que el plan fuera objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Lo que se informa como sugerencias, propuestas y observaciones y se eleva a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, a los efectos oportunos.

Santander, 30 de noviembre de 2015

Fdo.- M. Soledad Rodríguez Leal
Jefe de sección de planificación
y ordenación territorial

GOBIERNO DE CANTABRIA * DIRECCIÓN GENERAL DE ORD. DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA * CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (IN001)
23 NOV. 2015
(3) Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E(S) 17.398
(SPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO)

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo
C/Albert Einstein, 2 – 4ª Planta (PCTCAN) - 39011 Santander
Teléfono: 942 200 044 – Fax: 942 200 030
www.dgicc.cantabria.es
gindustriacomercioconsumo@cantabria.es

N/REF: RPP/MAA
S/REF: EEAES Nº 15.5.0001

REMISIÓN INFORMES

ASUNTO: Plan Especial Conjunto Histórico Artístico de Mogroviejo

En relación con su escrito, de fecha 20 de octubre de 2015, registrado de entrada en esta Dirección General con número 2015 IN001 E 20.961 el 26 de octubre, solicitando la emisión de informe relativo al Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogroviejo, en el término municipal de Camaleño, adjunto se remiten los siguientes informes:

- Informe elaborado por el Servicio de Energía de esta Dirección General al respecto, así como copia del informe elaborado por Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. a petición de esta Dirección General.
- Informe elaborado por el del Servicio de Ordenación de esta Dirección General al respecto.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (MA003)
25 NOV. 2015
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO (E)S: 844

Firmado Por	Raul Pelayo Pardo - Dir/a Gen-dgitel-ppr10518	20/11/2015	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AwYgDHoXdwF+wviLWAoz/mjJLYdAU3n8j

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD MINERA, RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística está tramitando el expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada referida al Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, encontrándose el procedimiento en la fase de consultas previas.

Una vez analizado el contenido de la documentación presentada, procede valorar en qué medida esta actuación tiene algún tipo de vinculación con las englobadas en el ámbito minero y está sujeta, por tanto, a su normativa sectorial. En este sentido, se informa de que, consultados los datos disponibles en este servicio, se ha constatado que en la zona afectada por la actuación referida no existe ningún tipo de derecho minero, por lo que los posibles efectos significativos en el ámbito medioambiental no tendrían ninguna influencia en el extractivo.

Hay que considerar, por otra parte, que en la documentación presentada se define el ámbito de aplicación del referido plan, definiéndose unas áreas externas suficientemente relacionadas con él para las que se establecen una serie de recomendaciones que, en su caso, podrían considerarse en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Camaleño que, tal como se indica, se encuentra en fase de redacción.

En el capítulo referido a las ordenanzas generales de protección (incluido en el denominado "texto para aprobación inicial") se exponen los usos incompatibles (prohibidos) entre los que figuran los extractivos "en todo el territorio que sea observable desde Mogrovejo y/o cercanías".

Las características de esta restricción no permiten realizar una valoración adecuada sobre el grado de cumplimiento del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

La prohibición de la actividad extractiva en la forma referida -que estaría justificada plenamente en el ámbito del Plan Especial- debería definirse de forma precisa en la elaboración del nuevo plan general de ordenación urbana, e imponerse en él las restricciones que pudieren considerarse oportunas, siempre de acuerdo con la norma citada.

Santander, 4 de noviembre de 2015
El Ingeniero de Ordenación Minera

Fdo. Juan Carlos González de la Torre

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

ASUNTO: CONSULTAS PREVIAS DEL EXPEDIENTE DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA Nº 15.5.0001

El presente informe sectorial se emite a solicitud de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística a efectos de determinar si el Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, dentro del término municipal de Camaleño, ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, o ha de sustanciarse por los trámites de la ordinaria. Se requiere a este servicio de Energía informe para indicar si las actuaciones propuestas tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en su caso, cualquier sugerencia, propuesta o consideración que se estime pertinente.

Las instalaciones de suministro eléctrico que abastecen en la actualidad a la localidad de Mogrovejo proporcionan una potencia contratada de 240 kW para 56 clientes. Constan de una subestación de 30/12 kV, la subestación de Ojedo, que alimenta al municipio de Camaleño a través de una línea de 12 kV Ojedo – Fuente_De, y concretamente el CT "Mogrovejo" que alimenta a la localidad de Mogrovejo.

Las previsiones de crecimiento planteadas se fijan en un crecimiento de 40 nuevas viviendas, representando una estimación de nueva demanda de 200 kW en MT. Esta demanda estaría garantizada por la línea Ojedo – Fuente_De, aunque requeriría la ampliación del CT "Mogrovejo".

En el marco de las competencias de este servicio, el medio ambiente no se ve afectado significativamente por las modificaciones puntuales del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo. Recordando que cualquier modificación de las infraestructuras eléctricas deberá cumplir con la reglamentación estatal específica y las normativas de la compañía distribuidora.

Técnico del Servicio de Energía

José Ramón Andrés Alvarez

Servicio de Energía
C/ Albert Einstein, nº 2, 4ª planta. 39011-Santander Teléfono: 942-20 00.33 - Fax: 942-20.00.30

1) INFORMACIÓN GENERAL

Nº solicitud	10000004273O
Tipo de solicitud	Consultas Previas: Exp. Evaluación Ambiental del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo. Camaleño – Cantabria.
Solicitante	Dirección General de Industria, Comercio y Consumo. Gobierno de Cantabria.
Ubicación	C/Albert Einstein, 2 – PCTCAN. 39011 Santander - CANTABRIA
Observaciones	La potencia analizada se corresponde con la determinada según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en su ITC-BT-010 y las posteriores instrucciones aclaratorias emitidas por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria de 3 Enero de 2005 (Nº Registro 8.10015) y de 30 Junio de 2006 (N/R: CNC/MEH).

Los datos de partida del presente informe han sido estimados por los servicios técnicos de Viesgo, a partir de la información remitida del Plan Especial de Mogrovejo, sobre los posibles crecimientos propuestos para el núcleo urbano.

2) SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad el municipio de Camaleño, del que forma parte la localidad de Mogrovejo, está alimentado desde la Subestación OJEDO 30/12 kV. La distribución eléctrica en el municipio se realiza con una red de 12 kV propiedad de Viesgo, a través de la línea denominada:

- Línea 12 kV Ojedo – Fuente_De.

Siendo el Centro de Transformación "Mogrovejo" quien alimenta a la localidad de Mogrovejo, con una potencia contratada total de unos 240 kW, atendiendo el suministro de unos 56 clientes en esta localidad.

Esta Red de Distribución existente en el entorno es adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de la zona, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

3) ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO

3.1 ANÁLISIS INFORMACIÓN

Para definir la potencia eléctrica total a analizar se han considerado los desarrollos previstos por parte de este Plan Especial, correspondientes a nuevos suministros residenciales.
En concreto, según la información recibida, se propone el desarrollo de unas 40 nuevas viviendas.

3.2 PUNTO DE CONEXIÓN

Con los datos anteriormente indicados, y aplicando la legislación vigente, se han estimado unas nuevas necesidades totales de potencia eléctrica para atender los crecimientos propuestos en la localidad de Mogrovejo de 200 kW en MT.

Como información aproximada, preliminar y orientativa, les indicamos que, a día de hoy, **el punto de conexión a** nuestra red de distribución donde existiría capacidad suficiente para poder atender, con la calidad adecuada, el total de esta nueva potencia adicional, estaría en la red de 12 kV existente en el municipio.

3.3 INFRAESTRUCTURAS DE NUEVA EXTENSIÓN DE RED

No obstante, para poder garantizar el suministro eléctrico de los futuros desarrollos urbanísticos previstos en el Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo sería necesario ampliar el centro de Transformación existente.

En cualquier caso, en un trámite posterior o cuando se produzca el desarrollo del Plan, se procederá a la confirmación de la solución propuesta, o en su caso, se indicarán las modificaciones respecto a esta solución preliminar.

Todas las nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar, de acuerdo a la normativa vigente (art. 21 R.D. 1048/2013), tendrán la consideración de Red de Distribución, siendo Viesgo quien se hará cargo de su operación y mantenimiento, por lo que aquellas que pudieran llegar a ser construidas por los solicitantes deberán ser cedidas, en su momento, a la empresa distribuidora.

En resumen, el desarrollo de las nuevas infraestructuras eléctricas indicadas proporcionará la disponibilidad del recurso eléctrico reglamentario en los desarrollos propuestos por este Plan, desarrollo que podrá realizarse en paralelo con los desarrollos urbanísticos propuestos.

4) OTRAS CONSIDERACIONES

Finalmente, en consideración al indudable alcance de los temas analizados, desde Viesgo reiteramos nuestra máxima disponibilidad para colaborar con los promotores y equipos redactores para, una vez definido el alcance definitivo de las necesidades, definir apropiadamente el trazado y características de las redes básicas de distribución de energía eléctrica, la adecuada calificación de los terrenos y el correcto establecimiento de las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

GOBIERNO de CANTABRIA

Liébana Cantabria

2018 AÑO EUROPEO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA
- 7 NOV. 2018
Hora: ..... / .....
Nº DE REGISTRO E/S: .....

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL
06 NOV. 2018
Hora: ..... / .....
Nº DE REGISTRO E/S 18183

ASUNTO: Informe Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 015.5.0001 Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo, término municipal de Camaleño.

Vista la documentación presentada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica, en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, término Municipal de Camaleño.

Teniendo en cuenta que por Decreto 37/1995, de 29 de marzo, se declaró se declaró Conjunto Histórico Artístico el Lugar de Mogrovejo (BOC de 8 de abril de 1985), y que, respecto a los conjuntos históricos, el artículo 62 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, y el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, disponen que la declaración como Bien de Interés Cultural referido a un conjunto Histórico implica la obligación del Ayuntamiento afectado de elaborar un Plan Especial o instrumento de protección equivalente, el Plan Especial objeto del presente informe, redactado por el Ayuntamiento de Camaleño, responde al cumplimiento de la citada obligación.

El Plan especial fue sometido a informe de la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado correspondiente a la sesión ordinaria del día 13 de junio, continuada el 1 de agosto de 2018, que oyó al equipo redactor y debatió acerca del alcance del informe solicitado, de su naturaleza jurídica, de la fase del procedimiento urbanístico en la que se encuentra la tramitación del Plan Especial, y de todos los aspectos puestos de manifiesto por el equipo redactor, concluyendo que la complejidad que presenta el Plan Especial aconseja dejar el asunto sobre la mesa a la vista de la exposición realizada por el equipo redactor. De acuerdo con los artículos 11 y 14 del Decreto 7/2000, de 2 marzo, el informe de la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado no es preceptivo ni vinculante.

Teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Patrimonio Cultural y por la Oficina Técnica, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria y la ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO. – Con **CARÁCTER GENERAL**, en relación con el documento sometido a informe:

I.- Se cuenta como antecedente con un documento de Plan Especial de tramitación anterior:

El primer documento de avance del Plan Especial de Mogrovejo fue redactado y presentado en el Ayuntamiento de Camaleño en enero de 1.999, dándose notificación del mismo en sesión plenaria celebrada el 2 de marzo de 1.999, y publicitado en el BOC de fecha 17 de junio de 1.999.
Durante el periodo de exposición pública del documento de avance se presentaron seis escritos de observaciones y sugerencias, manteniéndose reuniones con los interesados. Las discrepancias básicamente se referían a los siguientes puntos:

- Que no estaban de acuerdo con la ordenación viaria y zonas de aparcamiento.
- Que no estaban de acuerdo con las anchuras y retranqueos.
- Que no estaban tampoco de acuerdo con las cesiones o afecciones a sus propiedades.
- Manifestaron su deseo de que no existiera transformación. Se entendía que en aquel momento la imagen y desarrollo del estado actual del núcleo era óptimo y suficiente.

La cronología de la tramitación fue la siguiente:

- Aprobación del Avance: 2 de marzo de 1.999
- Aprobación Inicial del primer texto: 6 de abril de 2000.
- Aprobación Provisional Primer texto: 27 de Julio de 2001.
- Finalmente, la CROTU denegó su Aprobación Definitiva: 3 de agosto de 2004.

Recibí: Fecha:

El Ayuntamiento retoma los trabajos de redacción del Plan Especial en Mogrovejo presentando un nuevo documento que se encuentra actualmente en tramitación, con fecha de aprobación inicial de 18 de diciembre de 2.017.

El Plan Especial está sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental en virtud de la Ley 21/2013. En dicho trámite, al objeto de dar cumplimiento al artículo 46.3 de la Ley 11/1988 de Patrimonio Cultural de Cantabria, se recaba informe a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Además, previamente a la aprobación definitiva del Plan debe recabarse igualmente el informe de la misma.

II.- DOCUMENTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La documentación del Plan Especial presentado es la siguiente:

- Memoria (incluyendo Programa Económico-Financiero)
- Ordenanzas
- Catálogo (conteniendo Fichas y Anejo con expediente de declaración de B.I.C.).
- Fichas de Suelos Urbanos
- Planos

Extracto del contenido de la documentación recibida:

- Delimitación del ámbito del P.E.
- Establecimiento del Régimen de Usos.
- Definición de las Ordenanzas que determinan los parámetros urbanísticos de aplicación a cada zona del Conjunto Histórico.
- Dictado de las Normas de Urbanización, Estéticas, de Preservación del Paisaje y del Medio Ambiente, y Arqueológicas.
- El Catálogo define Niveles de Protección Integral, Ambiental y Estructural para las edificaciones del Conjunto Histórico y las condiciones específicas para cada Nivel de Protección.
- Se incluyen las fichas de las edificaciones, con los datos generales, descriptivos, nivel de protección e intervenciones permitidas.
- Se incluye una colección de fichas de las parcelas urbanas no edificadas existentes, con sus posibilidades edificatorias.
- Incorpora una colección de planos que definen gráficamente las directrices del Plan.

La ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria en su art. 61 expone las determinaciones que se contemplarán en los Planes Especiales, que serán "... las propias de su naturaleza y finalidad debidamente justificadas. Dichas determinaciones serán desarrolladas en los estudios, memoria, planos y normas correspondientes."

En relación con la documentación requerida, como veremos más adelante en varios de los apartados de este informe, será necesario completar la memoria informativa aportada y a resultas de la misma la justificación y determinaciones del Plan Especial.

III.-ESTRATEGIA DE ORDENACIÓN Y MODELO TERRITORIAL DEL PLAN ESPECIAL

La primera cuestión a analizar recae en la <u>estrategia y modelo</u> que establece el Plan Especial para la ordenación del ámbito.

<u>En la memoria del plan</u> se cita lo siguiente:

"4.5. Modelo de desarrollo

Se establece del siguiente modelo de desarrollo:

1. *Potenciación de los recursos naturales, mediante la adecuación del Conjunto Histórico Artístico a unos niveles de calidad arquitectónica acordes con la historia y belleza del lugar, con el objetivo de desarrollar una amplia actividad turística de calidad.*

2. *Mantenimiento de la actividad agropecuaria existente, compatibilizando con la actividad turística, y la arquitectura existente.*

3. *Promover una imagen de calidad histórica, artística pero también de buena acogida y de capacidad para actividades lúdicas y de descanso.*

4. *Promover y potenciar las actividades de hostelería de calidad ambiental, acompañada de la posibilidad que el empleo que se genera fije su residencia en la localidad*

5. *Posibilitar la implantación de servicios hosteleros y hoteleros.*

6. *Posibilitar la implantación de pequeño comercio y actividades tradicionales.*

7. *Disponer de áreas de descanso acondicionadas.*

8. *Ordenar el tráfico en el interior del pueblo y las zonas de aparcamiento.*

9. *Desarrollo de políticas que permitan fijar la residencia de población joven.*

10. *Promover y potenciar la residencia estacional de aquellas personas que conozcan y acudan al lugar.*

11. *Favorecer la rehabilitación de los edificios en desuso permitiendo el cambio de uso a residencial.*

12. *Fomentar los procesos de rehabilitación y reforma del patrimonio arquitectónico construido frente a los de construcción de nueva planta.*

13. *Fomentar que edificios públicos y particulares puedan dedicarse a usos culturales.*

14. *Se fija aproximadamente en 125 personas equivalentes, considerando los residentes, la población estacional de segunda residencia y de infraestructura hotelera, la capacidad residencial de Mogrovejo a largo plazo."*

Cabe destacar que en este texto transcrito anteriormente figuran vocablos como: calidad arquitectónica, historia, belleza, actividad agropecuaria, turística, hostelería, calidad ambiental, servicios, actividades tradicionales, tráfico, aparcamiento, residencia, residencia estacional, rehabilitación, reforma, nueva planta, usos culturales ...

No obstante, no aparecen unos vocablos fundamentales como protección, conservación y restauración.

Todo esto no tendría una importancia trascendente si examinado el conjunto del Plan Especial encontráramos que sus determinaciones urbanísticas estuvieran inspiradas en los mencionados conceptos: protección, conservación y restauración. Pero esto no es así y la filosofía del plan no está inspirada en los mismos sino que efectivamente es coincidente con la descripción del modelo de desarrollo del Plan, anteriormente transcritos, y que aluden en realidad a un planeamiento orientado al desarrollo, lo cual en principio sería compatible con otras estrategias varias, pero que en este caso utiliza los mecanismos de la reforma y la transformación y no los de la protección, la conservación y la restauración como principios fundamentales de actuación.

Se verifica que el estado actual de la agrupación de edificaciones de caserío existente en Mogrovejo, en conjunción con la torre y enmarcado por el paisaje natural e inalterado de su entorno, dotan todavía al conjunto de la mayor parte de las cualidades que en su día le hicieron merecedor de la declaración de conjunto histórico artístico. La protección y conservación de estos valores deben ser los objetivos prioritarios en la redacción del Plan Especial según establece la normativa de patrimonio cultural.

En la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural encontramos los preceptos de obligado cumplimiento que el Plan Especial del conjunto histórico-artístico deberá asumir al establecer su estrategia de planificación y modelo de ordenación:

En la ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, en su art. 49.3 encontramos que:

"Tendrán la consideración de Conjuntos Históricos:
Las agrupaciones de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa condicionada por una estructura física" (La ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español aclara este contenido normativo al citar textualmente en su art. 15.3 *"**Conjunto Histórico** es la agrupación de bienes inmuebles que forman una **unidad de asentamiento**, continua o **dispersa**, condicionada por una **estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana** por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad."*

- En el Plan Especial no consta el necesario estudio de la tipología edificatoria y de la morfología urbana para determinar las características específicas que singularizan el núcleo de Mogrovejo y que lo han dotado de los valores merecedores de su declaración de conjunto histórico. En el estudio informativo a aportar se caracterizará su morfología a través del estudio del parcelario y su evolución, su relación con las alineaciones y rasantes y con la paulatina implantación del tipo edificatorio característico. Se incluirá en el estudio la disposición de los viales y plazas, la disposición y orientación de la edificación ... en definitiva toda la información necesaria para que el Plan Especial pueda justificar motivadamente la adopción de una estrategia y modelo de ordenación con el objeto de proteger y conservar el conjunto histórico.

- Indudablemente nos encontramos ante una trama urbana dispersa integrada en el paisaje a resultas de la interacción entre las volumetrías características del asentamiento rural. La alternancia de parcelas edificadas y vacías es un elemento característico de la trama dispersa del núcleo de Mogrovejo y la agrupación aparentemente azarosa de las edificaciones es una muestra de la falta de regularidad y patrón racional en la ordenación de la agrupación. No encontraremos ese patrón en los anteriores presupuestos sino en una aproximación a lo orgánico y a un crecimiento lento y dilatado en el tiempo, propiciado por la orografía natural del terreno, la climatología o la orientación y soleamiento de la ladera del monte sobre la que se asienta, o en las características del tipo edificatorio en relación con la actividad humana que ha orientado su definición en base a unas actividades y medios de producción de un asentamiento humano ligado a la actividad agropecuaria de un mundo rural aislado y antiguo, propio de un contexto social y económico hoy ya desaparecido.

En la ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, en su art. 63, se expone el contenido del planeamiento de Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, dentro a su vez del apartado de la sección 3ª "Regímenes específicos de protección de los bienes inmuebles":

*"Los Planes Especiales que se elaboren en ejecución de la presente Ley deberán atenerse en su redacción a la legislación vigente y a los siguientes **criterios**:*

1) *Procurarán el **mantenimiento general de la estructura urbana, de los espacios libres**, de los edificios, de las alineaciones y rasantes y de la estructura parcelaria, también **de las características generales del ambiente y de la silueta paisajística**, y determinarán aquellas reformas que puedan servir a la recuperación, conservación o mejora del conjunto.* (Con este mismo criterio la ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español cita textualmente en su art. 21.3 *"La conservación de los Conjuntos*

Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el ***mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características de su ambiente.****")*

En el art. 53 de la ley 11/1998 en relación con las actuaciones e intervenciones sobre bienes inmuebles:
"2. En el caso de los Conjuntos Históricos:
1) ***Se mantendrá la estructura urbana o rural del conjunto, las características ambientales y la silueta paisajística****"*
2) *No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles; excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto."*

- Conforme a las transcripciones anteriores de su articulado, la normativa sectorial de patrimonio cultural contempla al Plan Especial como un instrumento de planificación urbanística destinado a la protección del Conjunto Histórico para lograr el mantenimiento y conservación del mismo.
    - El Plan Especial contendrá las determinaciones necesarias para lograr el mantenimiento de:
        - La estructura urbana y arquitectónica
        - Las características generales que configuran el ambiente.
        - Las alineaciones urbanas existentes.
    - Solo se admiten remodelaciones urbanas alternativamente en uno de los siguientes supuestos:
        - Si suponen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano del Conjunto Histórico.
        - Si evitan usos degradantes para el propio Conjunto Histórico.

- El Plan Especial presentado ordena el conjunto edificado a través de ordenanzas para el tipo de edificación agrupada (correspondiente a las construcciones actualmente existentes en el núcleo) y para el tipo de edificación aislada (obras de nueva planta a ubicar en parcelas actualmente no edificadas). Se proyecta así una diferenciación manifiesta entre la realidad que se pretende proteger con el Plan Especial (las edificaciones incluidas en el catálogo y características del núcleo) con las futuras construcciones de obra nueva que se situarían en los espacios vacíos que presenta la trama urbana. Estos vacíos están erróneamente considerados por el Plan Especial como meros espacios vacantes y susceptibles de edificación, en lugar de cómo elementos complementarios de los espacios edificados y que en conjunto ambos espacios estructuran una malla urbana dispersa, caracterizada por un sistema de llenos y vacíos. Esta alternancia de llenos y vacíos es una característica intrínseca a la estructura de malla urbana dispersa propia de Mogrovejo, cuya alteración puntual afecta a la integridad visual del conjunto pero que en el caso presente, al colmatar los espacios libres intersticiales entre edificaciones y agrupaciones de edificaciones actualmente existentes provoca una transformación radical de la escena urbana que el Plan Especial está obligado a conservar así como una afectación a la manera en que el núcleo se inserta en el paisaje natural de la ladera de la montaña. La perspectiva del núcleo urbano disperso e integrado en su entorno rural cambiaría por la de un núcleo mucho más compacto y caracterizado fuertemente por el nuevo tipo edificatorio de construcción aislada que prevé el Plan Especial. El modelo de crecimiento propuesto por el Plan Especial presentado, regulado a través de sus ordenanzas, no mantiene la estructura rural del conjunto, ni las características ambientales ni su silueta paisajística.

- El Plan Especial presentado incluye una ordenanza específica y una colección de fichas de las parcelas no edificadas, para la regulación de la edificación de obra nueva conforme al tipo de edificación aislada, lo que supone formalizar un modelo territorial para el crecimiento urbano del núcleo de Mogrovejo, en contra del criterio de conservación y mantenimiento de los valores intrínsecos que han merecido la declaración de conjunto histórico.

- Por otra parte, no consta información al respecto del uso actual de las edificaciones, en particular no consta el censo de viviendas en primera residencia, segunda residencia, viviendas deshabitadas o la existencia de otros usos. El estudio del uso actual de la edificación es fundamental a la hora de establecer en la medida de los posible el mantenimiento de los usos tradicionales en el núcleo y prever una regulación de usos que favorezca la conservación del conjunto edificado.

- El Plan Especial presentado no puede justificar desde el punto de vista del patrimonio cultural la adopción del tipo de edificación aislada establecido para las parcelas actualmente libres de edificación, observándose por el contrario que este tipo es inexistente en la realidad construida de las viviendas que conforman el núcleo rural. No consta estudio morfológico y tipológico de la edificación del núcleo, pero la realidad edificada manifiesta la certeza que dicho tipo es totalmente extraño al lugar.

- Las posibilidades edificatorias emanadas de la presente propuesta de Plan Especial llevarían a colmatar inadecuadamente la trama urbana, transformando su actual discontinuidad en un continuo edificado más propio de una estructura urbana de casco que de una trama discontinua propia de un núcleo rural de origen medieval que ha llegado a nuestros días con pocas transformaciones, impidiendo la obligada conservación de la trama urbana requerida por la vigente legislación de protección del patrimonio histórico-artístico.

- En el Plan Especial presentado se incluyen una serie de estudios tendentes a la evaluación del impacto ambiental que el modelo establecido por el documento del plan especial tendría sobre la realidad construida actual y sobre el paisaje, que justificarían las medidas de ordenación previstas por el propio Plan con el objeto de minimizar el impacto sobre el medio ambiente. No obstante lo anterior, la cuestión a valorar con respecto al modelo adoptado por el Plan Especial no es que este logre aminorar en la medida de lo posible los impactos ambientales y paisajísticos que propone con su modelo de crecimiento urbano, sino que dicho modelo debe garantizar la conservación del conjunto histórico protegido, cuestión esta que debe ser cumplida por imperativo legal, tal como se ha detallado en el articulado transcrito de la normativa de patrimonio cultural, de tal manera que se conserven las características propias de su trama urbana, su ambiente y su silueta paisajística. Lo importante es la conservación del bien de interés cultural en sí mismo y no la minoración de su impacto sobre los elementos externos al mismo como son el paisaje o el medio ambiente. La compatibilidad de una actuación sobre el paisaje no presupone en absoluto la necesaria conservación e integridad del conjunto histórico.

- La estrategia y modelo adoptado por el Plan Especial no suponen ni la conservación ni la protección del Conjunto Histórico Artístico del núcleo de Mogrovejo, al no conservarse la trama urbana existente, ni las características ambientales ni su silueta paisajística.

La normativa de aplicación directa de nuestra ley urbanística de Cantabria, ley 2/2001, contiene una serie de preceptos de aplicación directa que resultan de aplicación en este caso, en relación con la protección de las perspectivas de los conjuntos edificados y del paisaje natural y abierto.

Art. 33.2 Protección del entorno cultural:
"El planeamiento **municipal** *incluirá las previsiones necesarias para la* ***conservación y realce del patrimonio cultural****, con especial referencia a los espacios urbanos relevantes, hayan sido o no catalogados de acuerdo con otra legislación sectorial de protección. Los Planes Generales velarán asimismo por* ***la conservación de la trama urbana en los núcleos tradicionales.****"*

Artículo 34 Protección del paisaje:

1. *"En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco se acentuarán las exigencias de adaptación al ambiente de las construcciones que se autoricen y* ***no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios****, colores, muros, cierres o la instalación de otros elementos limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje natural, rural o urbano,* ***o desfiguren la perspectiva propia del mismo****. ..."*
2. *"En los conjuntos urbanos a los que se refiere el apartado anterior, la tipología de las construcciones habrá de ser, además, congruente con las características del entorno. Los materiales empleados para la renovación y acabado de fachadas, cubiertas y cierres de parcelas habrán de armonizar con el lugar en que vayan a emplazarse. Los mismos requisitos serán de aplicación a las obras de rehabilitación, modernización o conservación de los inmuebles ya existentes."*

- Al igual que en la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, es la conservación de la trama urbana del núcleo tradicional, como es el caso del núcleo de Mogrovejo, un tema capital que se regula de manera directa por la ley urbanística y de obligado cumplimiento para un planeamiento general de ámbito municipal, con más motivo lo es para un plan sectorial de protección del patrimonio cultural y que en este caso se redacta además en ausencia de plan general en el municipio de Camaleño. Enlazando con la argumentación ya expuesta en este informe, la conservación de la trama urbana dispersa del núcleo, con su alternancia de llenos y vacíos (de parcelas edificadas con otras que no lo están y con edificaciones agrupadas de manera orgánica y no bajo criterios de planificación) es incompatible con la colmatación de los espacios intersticiales. Es la aparente aleatoriedad de la interacción entre las volumetrías de las edificaciones existentes lo que caracteriza este tipo de trama y no la solución de continuidad edificatoria para todas las parcelas, característica propia de una trama urbana continua, cuyo exponente más evolucionado sería el tejido urbano de manzana cerrada, morfología inexistente en el núcleo de Mogrovejo.

IV.- ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL

Las ordenanzas estarán destinadas a la conservación del conjunto edificado y espacial del núcleo de Mogrovejo, lo cual no es compatible con la calificación de áreas urbanas en las que se aplique una ordenanza para la implantación de un tipo edificatorio como es el caso de la edificación aislada que no existe en el núcleo de Mogrovejo.

La realización el estudio tipo-morfológico del núcleo concluirá con la definición de las invariantes propias del tipo que explicarán aspectos como su forma exterior, su construcción y su funcionalidad y distribución característica de su espacio interior. Las ordenanzas, que estarán orientadas a la conservación de la edificación existente, incorporarán las conclusiones de dicho estudio y no podrán suponer la alteración de sus elementos esenciales, debiendo prever así mismo un régimen de usos que además de respetar los tradicionales del lugar puedan ayudar a la conservación del núcleo urbano. Se garantizará que la introducción de los nuevos usos se adapte a la realidad material y espacial de la edificación y de los espacios públicos y privados del entorno rural de Mogrovejo con el objetivo de preservar su ambiente y carácter, así como los valores que motivaron en su día la declaración para la protección del conjunto histórico.

Aspectos básicos para la conservación de las fachadas del conjunto, como son la forma característica de los huecos, de los materiales y técnicas de construcción autóctonas, deben ser estudiadas en relación con las invariantes propias del tipo edificatorio característico que deberán incorporarse a las determinaciones de las ordenanzas y del catálogo de protección.

V.- EL CATÁLOGO DEL PLAN ESPECIAL

El Catálogo el Plan Especial define los Niveles de Protección Integral, Estructural y Ambiental para las edificaciones del Conjunto Histórico y las condiciones específicas para cada Nivel de Protección. Se incluyen las fichas de las edificaciones, con los datos generales, descriptivos, niveles de protección e intervenciones permitidas. No obstante, se debe aclarar la catalogación, en referencia al texto explicativo contenido en la memoria en su punto 6 "Catálogo de patrimonio", donde se definen las características de los inmuebles merecedoras de uno u otro nivel de protección y en general en los contenidos de las fichas, puesto que la mayor protección debe darse en el nivel "integral" y el menor en el "Ambiental", situándose la protección "estructural" en un estadío intermedio. Cada nivel de protección llevará asociadas un régimen de obras admisibles según condiciones que se corresponderán coherentemente con la escala de gradación del nivel de protección asignado. La restauración será el criterio preferente para la protección integral, mientras que la protección ambiental posibilitará un régimen de obras más amplio. En una situación intermedia estará el régimen estructural.

En general las fichas de protección quedarán redactadas de tal manera que, en función del régimen de protección otorgado, y con una redacción escrita y contenido gráfico en verdadera magnitud y a escala, se garantice el cumplimiento del objetivo de conservación de la edificación, del carácter del espacio público y de las características espaciales del tipo edificatorio tradicional de Mogrovejo. La concreción de las características formales, constructivas y funcionales del tipo edificatorio tradicional de Mogrovejo, incluyendo la caracterización de su espacio interior queda pendiente del estudio tipo-morfológico ya apuntado en otros apartados de este informe. En función del resultado de este estudio será necesario, en su caso, replantearse los niveles de protección asignados a algunas de las edificaciones del catálogo, puesto que será la protección del tipo edificatorio, en su ámbito material exterior y distribución funcional interior, junto con la caracterización de sus elementos constructivos, un objetivo prioritario del Plan Especial e imprescindible para garantizar la obligada conservación del patrimonio cultural heredado.

La efectividad del objetivo de conservación de los elementos catalogados requiere que las fichas de protección incorporen la representación gráfica y restitución visual en verdadera magnitud de los elementos a proteger. A una asignación de un nivel de protección mayor, como es el caso de la protección integral, irá aparejada una mayor definición de elementos que en este caso abarcará la totalidad de la edificación (fachadas y demás elementos exteriores, características de su construcción, junto con la distribución interior de su espacio y elementos arquitectónicos). La representación será a escala, con un grado suficiente de definición para poder representar la configuración arquitectónica de la edificación, dejando constancia suficiente del estado actual de la misma que garantice su preservación en el futuro y en particular sirva como elemento de referencia para la concesión de licencias de obras.

VI.- APARCAMIENTO Y REGULACIÓN DE USOS

Es importante realizar un estudio informativo que ayude a localizar la ubicación idónea para el aparcamiento destinado a las visitas turísticas, con el objeto de solucionar la problemática existente respecto a la situación del actual, que implica que todos los vehículos deban atravesar el ámbito del conjunto histórico generando problemas a la población residente al interferir en sus actividades cotidianas, y al uso y disfrute del espacio público del pueblo puesto que los vehículos deben transitar por calles de tránsito peatonal y de estancia de los establecimientos de hostelería. Además, existe un impacto visual de los vehículos al transitar por las calles del núcleo que debe ser evitado.

El uso del espacio público también precisa de regulación por las repercusiones sobre el mismo de las actividades de comercio y hostelería, planteando una regulación ponderada del uso de terrazas, carteles publicitarios y expositores exteriores de las tiendas. Por otra parte, esta regulación debe tener en cuenta las

necesidades cotidianas de la población residente y facilitarles la movilidad o sus necesidades de ocupación del espacio público frente a la población visitante de segunda residencia o de estancia o disfrute turístico.

VII.- PLANIMETRÍA DEL PLAN ESPECIAL

Será siempre coherente con el resto de documentación del Plan Especial, de tal manera que al aportar los estudios informativos y consecuentes rectificaciones deducidas de los mismos, los planos afectados, al igual que cualquier otra documentación relacionada, sean adecuadamente actualizados incorporando las oportunas correcciones.

SEGUNDO. - En especial, en lo relativo a la regulación del **PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO** contenida en el Plan Especial:

I.-Todos los planos de Ordenación y Calificación del suelo deberán reflejar los elementos del Patrimonio arqueológico existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias. Esta documentación deberá remitirse en papel y separada para dar una mayor agilidad al informe. Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento) deberá entregarse georreferenciada y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

II.- En la ficha del catálogo arqueológico del plan referida a Nuestra Señora de Luarna, Número de referencia del catálogo del Plan Especial 1, será necesario añadir las Ordenanzas que son de aplicación al bien.

De igual forma, dentro de la citada ficha en el apartado de recomendaciones de conservación donde dice "y en caso de remociones de tierra tanto en el interior como en sus alrededores dar parte a cultura y contar con el trabajo de un arqueólogo" habrá de decir "y en caso de remociones de tierra tanto en el interior como en sus alrededores será necesario solicitar un informe a la Consejería de Educación Cultura y Deporte quien establecerá las medidas oportunas encaminadas a la protección del bien, siendo en todo caso necesario la realización de un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras que se realizará por personal debidamente autorizado por la Consejería de Cultura".

III.- En el apartado titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN EL ENTORNO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO INVENTARIADO DE SANTA MARÍA DE LUARNA ENTORNO" que figura en el "Catálogo de Patrimonio" en la hoja 9 y 10, el texto que figura tendrá que ser sustituido por el siguiente:

"1. Previo a la realización de la obra el promotor notificará al Ayuntamiento de Camaleño la obra a realizar y el lugar exacto, para cotejar que el proyecto se encuentra en el área próxima al yacimiento.
2. Si el proyecto prevé movimiento de tierras el promotor deberá comunicarlo a la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria quien, habrá de autorizar la actuación y, en su caso, establecer las consideraciones y medidas adecuadas para la conservación del yacimiento.
3. En caso de que la Dirección General de Patrimonio dictamine que se requiere realizar un seguimiento arqueológico del proyecto, informe arqueológico previo o cualquier otra actuación arqueológica el promotor contratará un arqueólogo que, conforme al artículo 77.5 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, o norma que en el futuro la sustituya, tendrá que estar debidamente autorizado por la Consejería competente en materia de Cultura."

IV.- El capítulo dedicado a "Normas Generales para la Preservación Arqueológica" que figura en las ordenanzas en la hoja 38, el texto que figura en el artículo 108 tendrá que ser sustituido por el siguiente:

- *"Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el ámbito del presente Plan contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con el artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que señala que "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración."*

- *De acuerdo con el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, "La Consejería de Cultura y Deporte, como medida preventiva, podrá ordenar el seguimiento arqueológico, entendido como supervisión por un arqueólogo, de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos"*

- *En virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".*

- *Al tratarse de un Conjunto Histórico Artístico se presume la existencia de restos arqueológicos, por lo que cualquier proyecto que implique movimiento de tierras deberá ser realizado bajo seguimiento arqueológico conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre.*

- *Cualquier actividad arqueológica tendrá que ser realizada por personal habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura, según establece el artículo 77.5 de la citada Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.*

- *Las referencias a preceptos de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, deben entenderse realizadas a la norma o normas que en futuro los sustituyan.*

Por lo expuesto, se concluye que procede **INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** el Plan Especial presentado para la ordenación del conjunto histórico-artístico de Mogrovejo, con base en todo lo expuesto y argumentado, por cuanto que en su conjunto no supone la conservación de aspectos esenciales característicos y singulares del conjunto sino su mera transformación urbanística, no se conserva su silueta paisajística, no se ofrecen garantías para su preservación y restitución, en algún caso, de los valores perdidos y no garantiza el mantenimiento de un entorno rural de alto valor etnográfico

En Santander a 5 de noviembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA,

Fdo. Evangelina Ranea Sierra

DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA. -

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO
REGISTRO
03 ENE. 2019
ENTRADA Nº RC-9

GOBIERNO de CANTABRIA
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA (MADGS)
28 DIC. 2018
Hora: /
N.º DE REGISTRO E/ 9996

Asunto: Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Nº 15.5.0001

PLAN: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO
AYUNTAMIENTO: CAMALEÑO

Con fecha 29 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento de Camaleño ha remitido a esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística un escrito en el que manifiesta que "*se encuentra tramitando el Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo en cumplimiento de la legislación vigente, y al haberse emitido Informe desfavorable por la Dirección General de Cultura en el trámite para la emisión de la Memoria Ambiental, el Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño…*" solicita la suspensión del "*…procedimiento para la emisión de la Memoria Ambiental por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, al efecto de realizar las correcciones que sean pertinentes para que continúe el procedimiento para su resolución satisfactoria*".

Conforme a la documentación obrante en el expediente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, los antecedentes del citado procedimiento son los siguientes:

Con fecha 28 de agosto de 2015, la Dirección General de Urbanismo remitió a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, la documentación ambiental y urbanística correspondiente al Plan Especial, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, como órgano ambiental competente, inició con fecha 22 de octubre de 2015 el trámite de consultas previas de acuerdo a las previsiones del procedimiento de evaluación ambiental.

Mediante Resolución de fecha 23 de febrero de 2016, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística formuló el Informe Ambiental Estratégico, en el que se resuelve que el Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico de Mogrovejo debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, incluyéndose en el citado Informe el preceptivo Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico que tendrá que elaborar el promotor. Con fecha 9 de marzo de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el Anuncio de dictado de la citada Resolución.

Con fecha 15 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Camaleño notificó que, por Resolución de la Alcaldía 267/2017, se aprobó inicialmente en fecha de 18 de diciembre de 2017 el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo, así como el preceptivo Estudio Ambiental Estratégico, sometiéndose el expediente a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, 74 y 75 de la *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto 144/2002, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural),* así como en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
Cantabria Camino Lebaniego

de evaluación ambiental. El referido anuncio se publicó el 22 de diciembre de 2017 en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Camaleño.

En aplicación de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, con fecha 8 de enero de 2018, el órgano ambiental solicitó los correspondientes informes a la Dirección General de Cultura y a la Dirección General del Medio Natural, habiéndose recibido el 18 de abril de 2018 el informe de la Dirección General del Medio Natural.

En el marco de lo previsto por los artículos 17 y 24 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental* para proceder a la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica , con fechas 15 y 26 de marzo y 18 de junio de 2018 se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, procedente del Ayuntamiento de Camaleño, la documentación urbanística del Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico, junto con los resultados del trámite de información pública y el informe municipal de toma en consideración.

Con fecha 7 de noviembre de 2018, la Dirección General de Cultura remitió a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, el informe solicitado con fecha 8 de enero de 2018, informando desfavorablemente el Plan Especial.

Y finalmente, como se expone al principio de este escrito, el Ayuntamiento de Camaleño, con fecha 29 de noviembre de 2018, solicita a esta Dirección General la suspensión del procedimiento para la emisión de la Memoria Ambiental del Plan Especial, "*al efecto de realizar las correcciones que sean pertinentes para que continúe el procedimiento para su resolución satisfactoria*".

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Camaleño, analizados los antecedentes administrativos y la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental seguida hasta la fecha, y en aras de la economía procedimental, se considera procedente conservar algunas de las actuaciones realizadas.

Asimismo, resulta necesario continuar la tramitación adecuando el procedimiento a la solicitud del Ayuntamiento, dando cumplimiento a la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, para lo cual ese Ayuntamiento procederá del modo siguiente:

1. De acuerdo con el art. 23 de la Ley 21/2013 el promotor reformulará el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo (PEPCHM) y elaborará la propuesta final del Plan teniendo en cuenta los informes sectoriales precedentes. Si alguna de dichas condiciones no pudiese ser cumplida, o de su cumplimiento derivasen nuevos efectos significativos para el medio ambiente, que no han sido analizados anteriormente, será justificada la solución adoptada, e identificados, descritos y valorados sus probables efectos sobre el medio ambiente.
   Así mismo modificará el Estudio Ambiental Estratégico (EAE) que, incorporando los contenidos mínimos establecidos en el Anexo IV de la Ley 21/2013, cumpla las funciones que para el mismo establece el artículo 20 de la misma y atienda lo establecido en el Documento de Alcance. De modo particular se analizarán las alternativas viables, se valorarán los efectos significativos sobre el medio ambiente, y se propondrán las medidas ambientales que los minimicen, así como un programa de seguimiento.

2. El Ayuntamiento aprobará el documento urbanístico del Plan especial y su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, y acordará someter a información pública dichos documentos, por un plazo mínimo de 45 días hábiles.
3. Simultáneamente al trámite de información pública, por igual plazo, se procederá al trámite de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas, así como al público interesado, indicadas en el Documento de alcance
4. Asimismo y en dicho trámite, conforme a las determinaciones del artículo 47 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, ese Ayuntamiento trasladará a esta Dirección General dos copias del PEPCHM aprobado y sometido a información pública y del correspondiente Estudio Ambiental Estratégico para su remisión a la Dirección General del Medio Natural y a la Dirección General Cultura, por cuanto la legislación sectorial requiere su participación en la evaluación ambiental mediante los correspondientes informes preceptivos.
5. Una vez concluidos el periodo de información pública y la fase de consultas, el Ayuntamiento trasladará a esta Dirección General un ejemplar diligenciado de la documentación sometida a información pública, copia diligenciada de las alegaciones de contenido ambiental y de las respuestas a las consultas realizadas, así como informe municipal de cómo van a ser tomadas en consideración las alegaciones, observaciones, sugerencias o informes resultantes de la exposición pública y fase de consultas del procedimiento de evaluación ambiental, y Certificado de la Secretaria municipal sobre la información pública, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la aprobación y la relación de Administraciones públicas consultados y que hubiesen enviado respuesta, y numero de alegaciones presentadas, al objeto de que el órgano ambiental formule la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica del Plan Especial, conforme a lo establecido en el art. 25.1 de la Ley 21/2013.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, 27 de diciembre de 2018

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Fdo.: José Manuel Lombera Cagigas